



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS

GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 salinas, Agosto de 2021 No. 104

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

INDICE

RESOLUCIÓN No. 05-08-2021-231	1 AL 2	RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-250	31 AL 32
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-233	2 AL 3	RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-251	32 AL 33
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-234	3 AL 5	RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-252	34 AL 35
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-235	5 AL 6	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-253	36 AL 38
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-236	7 AL 8	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-254	38 AL 39
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-237	8 AL 10	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-255	40 AL 41
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-238	10 AL 11	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-256	41 AL 42
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-239	12 AL 13	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-257	43 AL 44
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-240	14 AL 15	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-258	44 AL 45
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-241	15 AL 16	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-260	46 AL 47
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-242	17 AL 18	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-261	48 AL 49
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-243	18 AL 19	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-262	49 AL 50
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-244	20 AL 21	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-263	51 AL 52
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-245	21 AL 22	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-264	52 AL 53
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-246	23 AL 24	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-265	54 AL 55
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-247	24 AL 26	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-266	55 AL 56
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-248	26 AL 28	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-267	57 AL 59
RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-249	28 AL 30	RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-269	60

RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-270	61
RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-271	62 AL 63
RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-272	63 AL 64
RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-273	64
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-274	65 AL 66
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-275	66 AL 67
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-276	68 AL 70
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-277	71 AL 73
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-278	74
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-279	75 AL 76
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-280	76 AL 77
RESOLUCIÓN No. 19-08-2021-281	77 AL 78
RESOLUCIÓN No. 23-08-2021-283	78 AL 85
RESOLUCIÓN ETAM No. 043-GADMS-S-2021	86 AL 87
RESOLUCIÓN ETAM No. 044-GADMS-S-2021	88 AL 90
RESOLUCIÓN ETAM No. 045-GADMS-S-2021	90 AL 92
RESOLUCIÓN ETAM No. 046-GADMS-S-2021	93 AL 95
RESOLUCIÓN ETAM No. 047-GADMS-S-2021	95 AL 98
RESOLUCIÓN ETAM No. 048-GADMS-S-2021	98 AL 101
RESOLUCIÓN ETAM No. 049-GADMS-S-2021	101 AL 103
RESOLUCIÓN ETAM No. 050-GADMS-S-2021	104 AL 106
RESOLUCIÓN ETAM No. 051-GADMS-S-2021	106 AL 108
RESOLUCIÓN ETAM No. 052-GADMS-S-2021	109 AL 111
RESOLUCIÓN ETAM No. 053-GADMS-S-2021	111 AL 113



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 05-08-2021-231
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 05 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Civil, señala en los artículos 740, 2077, 2079 y 2080 lo siguiente: “Art. 740.- *El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio.*”; “Art. 2077.- *Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa...*”; “Art. 2079.- *Art. 2079.- El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo. Art. 2081.- El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.*”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 441, establece: “o) Art. 441.- *Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.*”

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Capítulo XI, sección i, artículo 157, respecto al Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles, indica: “Art. 157.- *Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un periodo determinado de tiempo y una vez cumplido este periodo la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.*”

QUE, con Oficio N° GADMS-PS-0469-2021, de fecha agosto 04 de 2021, la Dirección de Procuraduría Síndica, emite informe: **CONCLUSION:** Por los fundamentos de hecho y derecho expuesto; y conforme lo establece el art. 441 del COOTAD, es procedente realizar el comodato del bien inmueble ubicado en el solar No. 17(3 y 4) de la manzana No. 248B-18) del sector Luis Cadena de la parroquia Anconcito del cantón Salinas a favor del **GAD Parroquial de Anconcito.**

QUE, según RESOLUCION No. 11-12-2020-317, adoptada por el Concejo Cantonal en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2020, resuelve: “**APROBAR** la lámina **LV-026/2019 ANCONCITO**, que contiene la Replanificación de los solares # 17(3) y 18(4), quedando en solar # 17(3 y 4) de la manzana # 24(B-18), del sector Luis Cadena, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con un área de 408,44 m2...”; la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 19 de abril de 2021, e inscrita en el Registrador de la Propiedad el 04 de julio de 2021, debidamente catastrada.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



¡Un nuevo inicio!

Descentralización, en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** al señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, para que suscriba el Comodato del espacio físico para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Los Piqueritos" en el sector Luis Cadena de la Parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, por un plazo de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Anconcito.
 - 2.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración del **COMODATO** del bien inmueble ubicado en el solar No. 17(3 y 4) de la manzana No. 248B-18) del sector Luis Cadena de la parroquia Anconcito del cantón Salinas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Anconcito.
 - 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a los departamentos respectivos.
- Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 05 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 05 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-233
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **DENNISSE GEOMAYRA GONZALEZ GUALE**, mediante comunicación presentada el 28 de marzo de 2018, solicita un solar municipal, y con fecha 22 de enero de 2021, solicita legalizar el solar # 9(9), de la manzana # 38(38), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas incluyendo la manzana # 38, en el sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorándum No. 135-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-135-2021, de fecha marzo 31 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0173-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha mayo 12 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0543-2021-O, de fecha mayo 19 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0226-GDMS-UR-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-134, de fecha junio 02 de 2021 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0325-2021, de junio 16 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 166-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha julio 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



¡Un nuevo inicio!

Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 9(9), de la manzana # 38(38), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **DENNISSE GEOMAYRA GONZALEZ GUALE**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

2.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 9(9), de la manzana # 38(38), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **DENNISSE GEOMAYRA GONZALEZ GUALE**.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

ALCALDE DEL CANTON SALINAS
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-234

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18 (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, los señores **CARLOS LUIS FRANCO AYALA, LUIS ALBERTO BELTRAN AYALA y MIRIAM JESSENIA BELTRAN AYALA**, en calidad de **HEREDEROS DE LA SEÑORA SARA BELGICA AYALA GOMEZ**, mediante comunicación presentada el 30 de septiembre de 2020, suscrita por el Mg. Alexander B. Lucero, Notario Primero Suplente del Cantón Durán, han solicitado que se proceda a la Extinción del Patrimonio Familiar que pesa



sobre el solar # 5, de la manzana # V-6, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Así como también presenta escrito con fecha 05 de mayo de 2021, para la continuar con el proceso de extinción de patrimonio familiar y prohibición de enajenar.

QUE, el predio fue adquirido por la señora Sara Bélgica Ayala Gómez, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 29 de abril de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 3 de abril de 2008.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0664-2021-O de junio 14 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos que indica que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, constan **HEREDEROS DE AYALA GOMEZ SARA BELGICA**, como **PROPIETARIOS** del solar # 5(5) de la manzana # 12(V-6) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; Oficio # GADMS-DPT-0705-2021 de mayo 31 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando que el predio posee el área de 120,00m².; Memorando No. GADMS-TMSR-2020-0161-M, de noviembre 23 de 2020, Tesorería indica que el predio no refleja valor pendiente de pago por ningún concepto.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0418-2021, de julio 20 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 5(5) de la manzana No. 12(V-6) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad de los **Herederos de la señora Sara Bélgica Ayala Gómez**. - **2.** De la inspección realizada el 31 de mayo del 2021, por la Dirección de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que en dicho solar existe cerramiento perimetral de hormigón armado de 2,50 metros de alto, con un avalúo de **USD\$2.076,76** conforme se demuestra en el informe de Catastro y Avalúos. Además indica que en su interior no existe edificación alguna. - **3.** En la escritura de compraventa de dicho solar, celebrada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 29 de abril del 2006, se puede apreciar que en la cláusula sexta consta la Prohibición de Enajenar, así como el Patrimonio Familiar. - **4.** Con fecha 18

de febrero del 2021, se inscribió la prohibición de enajenar que pesa bajo el solar No. 5(5) de la manzana No. 12(V-6) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en el número de repertorio 2021-233.- **5.** En virtud de lo expuesto y en razón de que el Patrimonio Familiar fue instituido por el Gobierno Municipal del cantón Salinas, bien puede el Concejo Cantonal aceptar el levantamiento del mismo conforme a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.- **6.** En cuanto a la Prohibición de Enajenar, dejo a consideración del Concejo Cantonal de Salinas, levantar la misma por cuanto en dicho predio solo existe cerramiento perimetral, con un avalúo de construcción de **USD\$2.076,76**.

QUE, según Oficio # 197-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, realizando la debida inspección en sitio sugiere: **1.** En virtud de que el Patrimonio Familiar fue instituido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas, aceptar el levantamiento del Patrimonio Familiar, conforme a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial. - **2.** En cuanto a la Prohibición de Enajenar, dejo a consideración del Concejo Cantonal de Salinas, levantar la misma por cuanto en dicho predio solo existe cerramiento perimetral, con un avalúo de construcción de **USD\$2.076,76**.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0418-2021, de julio 20 de 2021, de Procuraduría Síndica y acoger los informes departamentales.
- 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar # 5(5) de la manzana # 12(V-6) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas de propiedad de los **HEREDEROS DE SARA BELGICA AYALA GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en el art.

- 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitada mediante comunicación presentada el 30 de septiembre de 2020, por el Mg. Alexander B. Lucero, Notario Primero Suplente del Cantón Durán.
- 3.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 5(5) de la manzana # 12(V-6) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de la señora **SARA BELGICA AYALA GOMEZ**, solicitada por sus herederos.
- 4.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 5(5) de la manzana # 12(V-6) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de **HEREDEROS DE SARA BELGICA AYALA GOMEZ**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaría Primera del Cantón Durán, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-235
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

Página | 5

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: *"Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...".- "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderó común.../...";*

QUE, la señora **MARIANA DE JESUS ARAUJO MIRANDA**, mediante comunicación presentada el 2 de marzo de 2021, ha solicitado la fusión de los solares # 9(Fracción # 2) y 9(Fracción # 2-A), de la manzana # 1(M), del sector Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio GADMS-DPT-0475-2021 de abril 08 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0387-2021-O de abril 13 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0206-GADMS-UR-2021, de mayo 18 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-119, de mayo 25 de 2021, de Tesorería;

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0396-2021, de julio 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-017/2021 SALINAS** donde consta la fusión de los solares #



¡Un nuevo inicio!

9(Fracción # 2) y 9(Fracción # 2-A); quedando en solar # 13(Fracción 2 y Fracción 2-A) de la manzana # 1(M), del sector # 8(Cdla. Las Dunas), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, según Oficio # 0198-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-017/2021 SALINAS** donde consta la fusión de los solares # 9(Fracción # 2) y 9(Fracción # 2-A); quedando en solar # 13(Fracción 2 y Fracción 2-A) de la manzana # 1(M), del sector # 8(Cdla. Las Dunas), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0396-2021, de julio 12 de 2021, de Procuraduría Síndica y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-017/2021 SALINAS** indicando la fusión de los solares # 9(Fracción 2A) y # 9(Fracción 2); quedando en sitio solar # 13(Fracción 2A-Fracción 2) de la manzana # 1(M), del sector Ciudadela Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón

Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13(FRACCIÓN 2A - FRACCIÓN 2) MZ. 1(M)
 NORTE: Calle pública con 20,00 m.
 SUR : Calle pública con 20,00 m.
 ESTE : Solar # 4 con 50,00 m.
 OESTE: Solar # 6 con 50,00 m.
 AREA : 964,72 m2

- 3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-08-2021-236
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.-** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.../..."

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una

tolerancia del diez por ciento (10%).- y su reforma a la misma ordenanza que establece: "Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio"

QUE, la señora **EKATERINA POUKHIRIA KOMOVA**, mediante comunicación presentada el 12 de noviembre de 2020, solicita el fraccionamiento del solar # 50(23), de la manzana # 21(B) del sector Ciudadela Puerta del Sol I, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0385-2021 de marzo 22 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0339-2021-O, de marzo 30 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0129-GADMS-UR-2021, de abril 05 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-055-O, de abril 12 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0426-2021, de julio 21 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 199-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0426-2021, de julio 21 de 2021, de Procuraduría Síndica y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LF-009/2021 J.L.T.**, indicando el **Fraccionamiento** del solar # 50(23), quedando en sitio solar # 79(23) y solar # 80(23), de la manzana # 21(B) del sector Ciudadela Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 79(23) MZ. # 21(B), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 49 con 25,00 m.

SUR: Solar # 80 con 25,04 m.

ESTE: Calle pública con 6,25 m.

OESTE: Solar # 66 con 6,25 m.

AREA: 156,12 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 80(23)

MZ. # 21(B), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 79 con 25,04 m.

SUR: Calle pública con 25,09 m.

ESTE: Calle pública con 6,25 m.

OESTE: Solar # 66 con 6,25 m.

AREA: 156,38 m2

- 3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-237
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los señores **JULIO RIGOBERTO Y RAMON ARISTIDES GONZALEZ SANTOS, HEREDEROS DEL SEÑOR CIRILO DOMINGO GONZALEZ SANTOS**, mediante comunicación presentada el 08 de junio de 2021, ha solicitado la rectificación de escrituras en solar, manzana, linderos y mensuras, de los solares No. 10 y 11, manzana S/N), del sector Bellavista de la parroquia Anconcito, con código catastral 5-6-4-61-6-0, recomendado mediante oficio # GADMS-DPT-0447-2021, en el cual recomienda lo solicitado.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0789-2021 de junio 16 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: *"Mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-0649-2021-O, de fecha junio de 2021, se indica que revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta HEREDEROS DE GONZALEZ SANTOS CIRILO DOMINGO, como propietarios por el solar # 6(3) de la manzana # 61(16), del sector # 4(Bellavista), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 5-6-4-61-6-0.- Para ubicar los solares # 10 y 11, de la manzana S/N; se consideró la información proporcionada por la Unidad de Catastro y Avalúos (Oficio # GADMS-UCA-PBT-0649-2021-O), toda vez, que los Herederos del señor Cirilo Domingo González Santos, pagan los impuestos prediales por el solar # 3, de la manzana # 16, del sector Bellavista.- Por tal motivo el Ing. Sandro Tomalá, Jefe de la Unidad Diseño y Topografía, realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, en el solar # 3, de la manzana # 16, del sector Bellavista; donde constató lo siguiente: En sitio los solares # 10 y 11 forman un solo cuerpo; además en los linderos SUR y OESTE, existe cerramiento de hormigón armado y paredes de bloques en etapa de deterioro; en su interior se encuentra una edificación de dos plantas, con las siguientes especificaciones técnicas: **Planta baja:** estructura de madera, paredes de bloques, piso de cemento, entepiso de madera, con el área de construcción de 158,00 m2.- **Planta alta:** estructura de madera, paredes de madera, piso de madera.*



¡Un nuevo inicio!

cubierta de eternit, con el área de construcción de 158,00 m².- En sitio se verificó que el **solar # 10**, posee la misma área, que indica la escritura de declaración juramentada y posesión efectiva, pero con diferentes linderos y mensuras.- Se verificó también que el **solar # 11**, en sitio posee la misma área, que indica la escritura de declaración juramentada y posesión efectiva, pero con diferentes linderos y mensuras.- Debido a que existe un solo código catastral 5-6-4-61-6-0, y en escritura los solares # 10 y 11, poseen linderos y mensuras por separado; se procede a elaborar la lámina **LV-024/2021 ANCONCITO**, donde se indican los linderos y mensuras de los solares # 10 y 11; con la finalidad que la Unidad de Catastro y Avalúos, proceda a asignar los códigos catastrales a cada solar, para luego atender la solicitud de los **Herederos del señor Cirilo Domingo González Santos...**; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0649-2021-O de junio 10 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos, indicando que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **HEREDEROS DE GONZALEZ SANTOS CIRILO DOMINGO** como **PROPIETARIOS** por el solar N° 6(3), de la manzana N° 61(16) del sector 4(Bellavista), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 400,00 m², identificada con la clave catastral # 5-6-4-61-6-0; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0713-2021-O de fecha junio 30 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que ante la sugerencia de la Dirección de Planeamiento Territorial de la respectiva asignación de códigos catastrales, la Unidad asumió la respectiva recomendación identificándolos con los siguientes códigos catastrales, los mismos que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, constan **HEREDEROS DE GONZALEZ SANTOS CIRILO DOMINGO** como **PROPIETARIOS** de los siguientes predios: # 5-6-4-61-10-0, solar # 10; # 5-6-4-61-11-0, solar # 11, de la manzana # 16, del sector Bellavista; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00263-M, de fecha julio 13 de 2021, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM no registra deuda por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0449-2021, de fecha julio 27 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los **Herederos de González**

Santos Cirilo Domingo constan como **propietarios** de los solares No. 10 y 11 de la manzana No. 16 del sector Bellavista de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que los linderos y mensuras número de manzana y sector varían en sitio, a lo que indica la escritura de compraventa.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-027/2021 ANCONCITO**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras, número de manzana y sector de la escritura de los solares No. 10 y 11; quedando en solar # 10(10) y 11(11), de la manzana # 61(16) del sector No. 4(Bellavista) de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal, debiendo autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de linderos y mensuras número de manzana y sector, a fin de que los peticionarios procedan a elevarla a escritura pública.

QUE, según Oficio # 200-GADMS-CM-CAPU-2021, del agosto 04 de 2021, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que en base a los informes técnicos presentados, se sugiere aprobar la lámina **LV-027/2021 ANCONCITO**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la rectificación de linderos y mensuras de los solares No. 10 y 11; de la manzana No. S/N, del sector Bellavista, de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, debiendo autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de linderos y mensuras número de manzana y sector, a fin de que los peticionarios procedan a elevarla a escritura pública.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-027/2021 ANCONCITO**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de linderos, mensuras, número de manzana y sector de los solares No. 10 y 11 de la manzana # S/N; quedando en solar # 10(10) y solar # 11(11), de la manzana # 61(16) del sector Bellavista de la parroquia



Anconito, del Cantón Salinas, y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.

RECTIFICACION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(10), MZ. # 61(16)
SECTOR BELLAVISTA

NORTE: Calle pública con 10,00 m.
SUR: Solar # 3 con 10,03 m.
ESTE: Solar # 11 con 19,95 m.
OESTE: Solar # 5 con 20,00 m.
AREA: 200,00 m2

RECTIFICACION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(11), MZ. # 61(16)
SECTOR BELLAVISTA

NORTE: Calle pública con 10,00 m.
SUR: Solar # 2 con 10,08 m.
ESTE: Solar # 7 con 19,90 m.
OESTE: Solar # 10 con 19,95 m.
AREA: 200,00 m2

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a los solicitantes y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-238
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021

Página | 10

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;*"

QUE, el señor **LUIS ARMANDO TOMALA TOMALA**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2021, ha solicitado legalizar el solar # 13, de la manzana # 27(5), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

Mediante Resolución No. 11-05-2019-160, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, el concejo cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 27(5) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorando No. 0136-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-136-2021, de fecha marzo 31 de 2021; Oficio No. GADMS-086-DGR-JCYB-2021,



de fecha junio 26 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0098-GADMS-DPT-UTL-2021, de abril 12 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0409-2021-O, de abril 19 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0154-GADMS-UR-2021 de fecha abril 20 de 2021 de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-072 de abril 22 de 2021 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0404-2021, de julio 15 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 201-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 04 de 2021 de Procuraduría Síndica.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE

1. **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 13(13), de la manzana # 27(5), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **LUIS ARMANDO TOMALA TOMALA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 13(13), de la manzana # 27(5), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del

señor **LUIS ARMANDO TOMALA TOMALA**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-239
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.- Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, el señor **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**, mediante comunicación de fecha 25 de marzo de 2021, ha solicitado el levantamiento de hipoteca declarado sobre el solar # 7(7), de la manzana # 48(A'), del sector Las Dunas, del Cantón Salinas.

QUE, el solar # 7(7), de la manzana # 48(A'), del sector Las Dunas, del Cantón Salinas, fue adquirido por el señor **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**, mediante compraventa por amortización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas el 3 de julio de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 15 de octubre de 2019.

QUE, la presente solicitud cuenta con informes técnicos y legales favorables, en razón de que el peticionario ha cancelado la totalidad de los valores que adeudaba a la Municipalidad.

QUE, atendiendo ésta solicitud se constituyó, el expediente, dentro del cual se recabaron los siguientes informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0331-2021-O de fecha

marzo 30 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0468-2021 de abril 07 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0154-M de fecha abril 20 de 2021, de Tesorería; Oficio # 0210-GADMS-UR-2021 de fecha mayo 26 de 2021, de la Unidad de Rentas.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0306-2021 del 10 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro se desprende que el señor **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**, es propietario del solar No. 7(7) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, adquirido mediante compraventa por amortización que otorgó el GAD Municipal de Salinas, ante la Notaría Primera del cantón Santa Elena, el 03 de julio de 2019 e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, el 15 de octubre del mismo año.- Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede levantar la hipoteca que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme se demuestra en las copias de los títulos de crédito que se adjuntan al expediente, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte del comprador se ha cumplido, debiendo autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **3.** Cumplido aquello y debido al hecho de existir una edificación, cuyo avalúo de la construcción asciende a **USD\$ 6.136,27** se evidencia que el comprador ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la ley y las facultades al efecto, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas.- **4.** En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar debe extinguirlo el Notario Público de conformidad con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, previo a la aceptación por parte del Concejo Cantonal de Salinas.



¡Un nuevo inicio!

QUE, con Oficio No. 202-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas: **1.** Levantar la hipoteca que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el valor de terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme se demuestra en las copias de los títulos de crédito que se adjuntan al expediente, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte del comprador han sido cumplidas, debiendo autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **2.** Cumplido con el trámite precedente y debido al hecho de existir una vivienda se evidencia que el comprador ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la ley y las facultades al efecto, se sugiere al Concejo Cantonal levantar la Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar # 7(7) de la manzana # 48(A') del sector # 9(Dunas Municipales), del Cantón Salinas.-**3.** En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar debe extinguirlo el Notario Público de conformidad con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, previo a la aceptación por parte del Concejo Cantonal de Salinas. En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar # 7(7) de la manzana # 48(A') del sector # 9(Dunas Municipales), del Cantón Salinas, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**.
- 3.- **DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 7(7) de la manzana # 48(A') del sector # 9(Dunas Municipales), del Cantón Salinas, a favor del señor **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**.

- 4.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 7(7) de la manzana # 48(A') del sector # 9(Dunas Municipales), del Cantón Salinas, solicitada por los cónyuges **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**.
- 5.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 7(7) de la manzana # 48(A') del sector # 9(Dunas Municipales), del Cantón Salinas, a nombre de **LUIS EDUARDO OSORIO PALACIOS**.
- 6.- En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar debe extinguirlo el Notario Público de conformidad con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, previo a la aceptación por parte del Concejo Cantonal de Salinas.
- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-08-2021-240
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, la señora **JESSICA JESSENIA MENDOZA LOOR**, mediante Oficio No. 36-NSS-2020, presentado el 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar # 38(38), de la manzana # 74(47), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformativa de la Notarial

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **JESSICA JESSENIA MENDOZA LOOR**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 8 de mayo de 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 19 de noviembre de 2009.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0786-2020-O, de noviembre 19 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0800-2021 de junio 18 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0224-M, de junio 22 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-DASJU-0425-2021, de julio 21 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 203-GADMS-CM-CAPU-2021 de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 38(38), de la manzana # 74(47), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, solicitada por la señora **JESSICA JESSENIA MENDOZA LOOR**.



- 3.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 38(38), de la manzana # 74(47), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a nombre de la señora **JESSICA JESSENIA MENDOZA LOOR**.
- 4.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 38(38), de la manzana # 74(47), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 36-NSS-2020 presentado el 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-241
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

Página | 15

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.- Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, el señor **JOSE GILBERTO GUAMAN**, mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2021, ha presentado solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, declarado sobre el solar # 11(7), de la manzana # 30(64), del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, el solar # 11(7), de la manzana # 30(64), del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, fue adquirido por el señor **JOSE GILBERTO GUAMAN**, mediante compraventa por amortización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 16 de enero de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 18 de febrero de 2019.

QUE, la presente solicitud cuenta con informes técnicos y legales favorables, en razón de que el peticionario ha cancelado la totalidad de los valores que adeudaba a la Municipalidad.

QUE, atendiendo ésta solicitud se constituyó, el expediente, dentro del cual se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0578-2021-O de fecha mayo 27 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0760-



2021 de junio 10 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0299-GADMS-UR-2021 de junio 18 de 2021, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0226-M de junio 29 de 2021, de Tesorería.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0442-2021 de julio 27 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite el criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 11(7) de la manzana No. 30(64) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio No. 0204-GADMS-CM-CAPU-2021, del 04 de agosto de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas: **1.** Aprobar la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar # 11(7), de la manzana # 30(64), del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de que valor de terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme se demuestra en las copias de los títulos de crédito que se adjuntan al expediente, y de acuerdo a los informes de la Unidad de Rentas y Tesorería, por lo que ya no es necesario ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte del comprador se han cumplido, debiendo autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo tercer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el criterio de Procuraduría Síndica que consta en Oficio # GADMS-PS-0095-2020 del 22 de febrero de 2020, e informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 2.- APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar # 2(6) de la manzana # 28(2465-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, solicitado por el señor **WILLIAM NASAEL DE LA CRUZ BAQUE**.
- 3.- DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 2(6) de la manzana # 28(2465-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **WILLIAM NASAEL DE LA CRUZ BAQUE**.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-08-2021-242
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: *“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”*- *“Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...”*;

QUE, los señores **MARIO FLORENCIO DEL PEZO COCHEA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL BARRIO “BRISAS DEL MAR”**, ha solicitado la fusión de los solares # 1,2,6,7,8 y 9, de la manzana # 52(175), del sector # 18(Brisas del Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0294-2021 de marzo 01 de 2021 y Oficio # GADMS-DPT-0351-2021 de junio 12 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, indicando que procedió a elaborar la lámina **LV-015/2020 J.L.T.**, donde se indica la fusión de los solares # 2(1), 2(2), 2(6), 2(7), 2(8) y 2(9), de la manzana # 52(175) del sector Brisas del Mar, quedando en solar # 13(1,2,6,7,8,9), de la referida manzana y sector; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0346-2021-O de abril 01 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **COMITÉ BARRIAL BRISAS DEL MAR** como **PROPIETARIO** por el solar N°. 2(1,2,6,7,8,9), de la manzana N°. 52(175), del sector N°. 18(Brisas del Mar), de la parroquia José

Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 1.500,00 m², identificado con la clave catastral # 52-2-18-52-2-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0161-M de abril 21 de 2021, de Tesorería indicando que registra valores pendientes por el predio en mención, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM; Oficio # 0214-GADMS-UR-2021, de mayo 27 de 2021 de la Unidad de Rentas, informa que emitió las tasas por servicios administrativos.

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0407-GADMS-2021, de julio 16 de 2021, de Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el Comité Barrial Brisas del Mar, consta como **propietario** del solar No. 2(1-2-6-7-8-9) de la manzana no. 52(175) del sector No. 18(Brisas del Mar) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.- **2.** En virtud de aquello bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LV-015/2020 J.L.T.**; elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la fusión de los solares # 2(1), 2(2), 2(6), 2(7), 2(8) y 2(9), de la manzana # 52(175) del sector Brisas del Mar, quedando en solar # 13(1,2,6,7,8,9), de la referida manzana y sector.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 205-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 04 de agosto de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina # **LV-015/2020 J.L.T.**, donde consta la Fusión de los solares No. 1,2,6,7,8 y 9, de la manzana No. 52(175), del sector Brisas del Mar, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la



¡Un nuevo inicio!

Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-015/2020 J.L.T.**, indicando la fusión de los solares # 2(1), 2(2), 2(6), 2(7), 2(8) y 2(9), quedando en solar # 13(1,2,6,7,8,9), de la manzana # 52(175) del sector Brisas del Mar, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13(1,2,6,7,8,9), MANZANA # 52(175) (SEGÚN SITIO)

NORTE : Calle pública y solares # 9 y 10 con 20,00+20,00m.

SUR: Calle pública con 40,00 m.

ESTE: Solares # 5 y 9 con 25,00 + 25,00 m.

OESTE: Calle pública con 50,00 m.

AREA: 1500,00 m²

- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-243
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";



¡Un nuevo inicio!

QUE, la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio."

QUE, la señora **HERMINIA DE LA A GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 16 de abril del 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 14(9), de la manzana # 48(136) del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-UCA-PBT-0446-2021-O y GADMS-UCA-PBT-0718-2021-O de mayo 03 y julio 01 de 2021, respectivamente, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0744-2021 de junio 07 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # 0339-GADMS-UR-2021 de julio 02 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-247 de julio 21 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-439-2021, de julio 27 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 206-GADMS-CM-CAPU-2021 de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-439-2021, de julio 27 de 2021, de Procuraduría Síndica, y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el Plano **LF 022/2021 J.L.T.**, indicando el fraccionamiento del solar # 14(9), quedando en solares # 24(9) y solar # 25(9), de la manzana # 48(136),

del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 24(9), MZ. # 48(136) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 25(9) con 4,40+9,39 m. Página | 19

SUR: Solar # 13 con 12,47 m.

ESTE: Solar # 25(9) con 9,00 m.

OESTE: Calle pública y Solar #25(9) con 8,74m+0,70m.

AREA: 130,26 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 25(9), MZ. # 48(136) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 15 con 24,79 m.

SUR: Solares # 24(9) y # 13 con 4,40+9,39+12,72 m.

ESTE: Solares # 6 y # 24(9) con 9,90 m y 0,70 m.

OESTE: Calle pública + solar 24(9) con 1,52+9,00 m.

AREA: 118,01 m².

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 10-08-2021-244

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

QUE, la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio."

QUE, la señora **JACQUELINE DEL ROCIO BACILIO BEJEGUEN**, mediante comunicación presentada el 15 de diciembre de 2020, solicita el fraccionamiento del solar # 11(10), de la manzana # 17(47-X) del sector Cooresa, de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0745-2021 de junio 07 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0661-2021-O, de junio 11 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0296-GADMS-UR-2021 de junio 17 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0211 de junio 21 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-438-2021, de julio 27 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 207-GADMS-CM-CAPU-2021 de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-438-2021, de julio 27 de 2021, de Procuraduría Síndica, y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el Plano **LF:016/2021 SALINAS**, indicando el fraccionamiento del solar # 11(10), quedando en solares # 26(10) y 25(10), de la manzana # 17(47-X), del sector Cooresa, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:



¡Un nuevo inicio!

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 26(10), MZ. # 17(47-X)
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 9,45 m.
SUR: Solar # 12 con 9,45 m.
ESTE: Solar # 25 con 4,21 m.
OESTE: Callejón con 4,26 m.
AREA: 40,03 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 25(10), MZ. # 17(47-X)
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 13,45 m.
SUR: Solar # 12 con 13,45 m.
ESTE: Calle pública con 4,15 m.
OESTE: Solar # 26 con 4,21 m.
AREA: 56,23 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-245

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: "Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes."

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...".- "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...";

QUE, el señor **PEDRO PABLO MOREIRA ROSADO**, mediante comunicación presentada el 10 de mayo de 2021, ha solicitado la fusión de los solares # 2(Lote) y solar # 2(Faja), de la manzana # 10(55), del sector Chipipe, de la parroquia General Enríquez Gallo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio GADMS-DPT-0692-2021 de mayo 31 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unida de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0626-2021-O de junio 02 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0303-GADMS-UR-2021, de junio 22 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-226, de julio 01 de 2021, de Tesorería.

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0417-2021, de julio 20 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-026/2021 SALINAS**



¡Un nuevo inicio!

donde consta la fusión del solar No. 2(Lote) y 2(Faja); quedando en solar No. 6(Lote y Faja) de la manzana # 10(55), del sector No. 2(Chipipe), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, según Oficio # 0298-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-026/2021 SALINAS** donde consta la fusión de los solares No. 2(Lote) y 2(Faja), de la manzana No. 10(55), del sector No. 2(Chipipe), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0396-2021, de julio 12 de 2021, de Procuraduría Síndica y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-026/2021 SALINAS** donde consta la **Fusión** del solar # 2(Lote) y solar # 2(Faja); quedando en solar # 6(Lote y Faja) de la manzana # 10(55), del sector Chipipe, de la parroquia General Enríquez Gallo, del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6(LOTE y FAJA), MZ. # 10(55) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 1 con 19,13 m.
SUR: Calle pública con 19,00 m.
ESTE: Calle pública con 24,90 m.
OESTE: Solar # 3 con 24,80 m.
AREA: 473,75 m2

- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-08-2021-246
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...;* **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** *Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*
QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"*; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)";* y su reforma a la misma ordenanza que establece: *"Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente:*
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: *Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio."*

QUE, el señor **HECTOR RODRIGO CARDENAS MUELA**, mediante comunicación presentada el 28 de junio de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 10(Fracc. 1), de la manzana # 76(C) del sector 15 de noviembre de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0975-2021 de julio 20 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0838-2021-O, de marzo 15 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0385-GADMS-UR-2021 de julio 23 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0269-O de julio 26 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-458-2021, de julio 30 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 084-GADMS-CM-CAPU-2021 de abril 20 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo octavo punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano **LF:006/2021 SANTA ROSA**, indicando el fraccionamiento del solar # 10(Fracc-1), quedando en solares # 23(Fracción 1) y 24(Fracción 1), de la manzana # 76(C), del sector 15 de Noviembre, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 23(FRACC-1) MZ. # 76(C) SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 24 con 20,12 m.
SUR: Solar # 9 con 20,15 m.
ESTE: Solar # 7 con 12,00 m.
OESTE: Calle pública con 12,43 m.
AREA: 245,96 m2



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 24(FRACC-1) MZ. # 76(C) SEGÚN SITIO
NORTE: Solares # 11 y 12 con 20,10 m.
SUR: Solar # 23 con 20,12 m.
ESTE: Solar # 7 con 12,40 m.
OESTE: Calle pública con 12,30 m.
AREA: 248,38 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-247
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

Página | 24

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”*



QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 64 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”**

QUE, el señor **VICTOR MANUEL MEDINA MONTES**, mediante comunicación presentada el 24 de febrero de 2021, solicita el fraccionamiento de los solares # 4(10-11), de la manzana # 39(18-Z), del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Se adjunta solicitud del señor **CESAR FELIPE VILLALVA MEDINA**, presentada el 25 de mayo de 2021, autorizando al señor Víctor Manuel Medina Montes a realizar el debido fraccionamiento de los predios.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0487-2021 de abril 12 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de

Diseño y Topografía; GADMS-UCA-PBT-0404-2021-O de abril 16 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0151-GADMS-UR-2021 de abril 20 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-079-O de abril 26 de 2021, de Tesorería; Oficio # 210-GADMS-CM-CAPU-2021 de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0390-2021, de julio 12 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LF-019-2021 J.L.T.**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 4(10-11) de la manzana No. 39(18-Z) del sector No. 4(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo noveno punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- APROBAR el Oficio # GADMS-PS-0390-2021, de julio 12 de 2021, de Procuraduría Síndica, y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR el Plano **LF-019-2021 J.L.T.**, elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el fraccionamiento del solar # 4(10-11), quedando en solar # 17(10-11) y # 18(10-11), de la manzana # 39(18-Z) del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(10-11) MZ. # 39(18-Z)
 NORTE: Solar # 3 con 25,00 m.
 SUR: Solar # 18 con 25,00 m.
 ESTE: Calle pública con 10,00 m.
 OESTE: Solar # 10 con 10,00 m.

AREA: 250,00 m2.
**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(10-11)
MZ. # 39(18-Z)**
NORTE: Solar # 17 con 25,00 m.
SUR: Solares # 6, 16 y calle pública con 25,00 m.
ESTE: Calle pública con 10,00 m.
OESTE: Solar # 10 con 10,00 m.
AREA: 250,00 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-248
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18 (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, los señores **GARY JAVIER, PATRICIA VIVIANA, Y PABLO ISAAC SARMIENTO ALVARADO, HEREDEROS DE LA SEÑORA PATRICIA ALVARADO ORDOÑEZ**, mediante Oficio No. 043-NSS-2019 de fecha octubre 01 de 2019, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa,



¡Un nuevo inicio!

Notaría Segunda del Cantón Salinas, presentado en la Secretaría General el mismo día, ha solicitado que declarar extinguido el Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar # 18 de la manzana # 16, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora Fanny Patricia Alvarado Ordoñez, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 30 de diciembre de 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 31 de diciembre de 2005.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 040-DGRS-2020 e Informe No. GADMS-DGR-40-2020, de febrero 20 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgo; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0476-2020-O, de fecha agosto 06 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0548-2020 de agosto 13 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0094-M, de agosto 19 de 2020, de fecha agosto 19 de 2020, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0447-2021, de julio 28 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 18(18) de la manzana No. 65(16) del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad de los Herederos de la señora Fanny Patricia Alvarado Ordoñez.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que en dicho solar existe cerramiento perimetral de caña y en su interior no se levanta ninguna construcción.- **3.** En la escritura de compraventa de dicho solar, celebrada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 31 de diciembre del 2005, se puede apreciar en la cláusula sexta consta la Prohibición de Enajenar, así como el Patrimonio Familiar.- **4.** De la ficha registral No. 18589 del 29 de septiembre del 2020, se aprecia que con el 31 de diciembre del

2005 se inscribió la compraventa y patrimonio familiar del solar No. 18(18) de la manzana No. 65(16) del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo, más no la Prohibición de Enajenar que consta en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa.- **5.** En virtud de lo expuesto y en razón de que el Patrimonio Familiar fue instituido por el Gobierno Municipal del cantón Salinas, bien puede el Concejo Cantonal aceptar el levantamiento del mismo conforme a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.- **6.** Respecto a la prohibición de enajenar, considero que no procede en razón de que se evidencia que la compradora no ha dado cumplimiento de la misma, por cuanto del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos refleja un avalúo de edificación de USD\$0,00.- Además, que dicha Prohibición de Enajenar, no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # 211-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En razón de que el Patrimonio Familiar fue instituido por el Gobierno Municipal del Cantón Salinas, se sugiere aceptar el levantamiento del mismo conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.- **2.** Respecto a la Prohibición de Enajenar, por lo que se estima conveniente declarar no procedente por cuanto la compradora no ha cumplido ya que no existe la construcción de vivienda.- **3.** Además de considerar que la Prohibición de Enajenar no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el vigésimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0447-2021, de julio 28 de 202 de Procuraduría Síndica.
- 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 18(18) de la manzana No.



¡Un nuevo inicio!

65(16) del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad de los **HEREDEROS DE LA SEÑORA PATRICIA ALVARADO ORDOÑEZ**, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 043-NSS-2019 de fecha octubre 01 de 2019, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.

3.- Respecto a la Prohibición de Enajenar, **NO PROCEDE** en razón de que se evidencia que la compradora no ha dado cumplimiento de la misma, por cuanto del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos refleja un avalúo de edificación de USD\$0,00.- Además, que dicha Prohibición de Enajenar, no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-249
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

Página | 28

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 1, dispone que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otra, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal a) y 423 establecen lo siguiente: "Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; .../...*"; Art. 423.- *Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad*".

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 33, indica: "Art. 33.- *En el ámbito de aplicación se registran los siguientes usos de suelo y zonificación predominantes: Zonas Residenciales son las destinadas al uso habitacional, que se identifican mediante un código alfanumérico, que registra al genérico ZR, seguido por el rango de densidad bruta máxima asignada por CEDEGE, para el sector (rangos de 20, 55, 100, 200 o 500 habitantes por Ha. y finalmente la letra (A, B, C o*



¡Un nuevo inicio!

D) que establece el grato de compatibilidad de usos.”

QUE, con Oficio # D-OOPP-JLPP-0326-2020, de fecha marzo 13 de 2020, la Dirección de Obras Públicas indica: “En cumplimiento al “Programa de Reconstrucción Vial de la Cabecera Cantonal y Parroquias del Cantón Salinas” contemplado en el Plan de Políticas Públicas Año 2020, la presente administración municipal elaborará el Proyecto de ASFALTADO VIAL, ACERAS, BORDILLOS-CUNETAS, ALCANTRILLADO DE AALL, ALCANTARILLADO Y ESTACION DE BOMBEO DE AASS EN LA CDLA. PUERTA DEL SOL II, DE LA PARROQUIA JOSE LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS.- Por lo expuesto y con la finalidad de proyectar una Estación de Bombeo de AASS, solicito muy comedidamente, se sirva CERTIFICAR el tipo de uso de suelo que tiene la fracción del terreno ubicado en las Coordenada UTM 84: 506777,55 y 9752764,69 (Mz. 25 “V-14” entre la Mz. 27 y Mz. 32), de la Cdl. Puerta del Sol II, Parroquia José Luis Tamayo, Cantón Salinas.”

QUE, mediante Oficio # GADMS-DPT-1034-2020, de diciembre 15 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: “En atención al Oficio # D-OOPP-JLPP-0326-2020 (13/03/2020), de la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual solicita certificar el TIPO DE USO DE SUELO, que tiene la fracción del terreno ubicada en las coordenadas UTL 84: 506777.55 y 9752764.69 (Mz. 25 “V-14” entre la Mz. 27 y Mz. 32), de la Ciudadela Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; al respecto indico a usted: La Ordenanza de Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, establece en el Art. 33.- En el ámbito de aplicación de este sistema de clasificación predominante de 100, 200 o 500 habitantes por Ha. y finalmente la letra (A, B, C o D) que establece el grato de compatibilidad de usos.- **El solar # 1 (99)**, con código catastral N° 52-2-10-33-1-0, según tarjeta registral indica que **lindera al NORTE con calle pública.- El solar # 26 (1)**, con código catastral N° 52-2-10-26-26-0, según tarjeta registral indica que **lindera al SUR con calle pública.- El Ing. Sandro Tomalá, Jefe de Diseño y Topografía, realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, de acuerdo a las coordenadas de ubicación, donde se implantará la estación de bombeo; quien constató lo siguiente: El área de terreno se encuentra entre las manzanas # 26 (24), y 33 (1), el mismo que no tiene continuidad, formando un retorno vehicular no definido (cul-de-sac); cabe indicar que al implantar la estación de bombeo, no afecta la trama urbana, calle pública ni al solar # 1 (99), de la manzana # 33 (1), ni al solar # 26 (1), de la manzana # 26 (24), porque tiene acceso a la calle pública, en su lado OESTE.- Así mismo, el sector Puerta del Sol II, no se conecta vehicularmente con las vías del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo; porque en sitio existe un ancho de 6,50 metros; lo que constituirá un acceso vehicular para las manzanas del Barrio mencionado.- En lo que concierne a la petición de la Dirección de Obras**

Públicas (Oficio # D-OOPP-JLPP-0326-2020), se procedió a elaborar la lámina LV-043/2020 J.L.T., donde se define el área para la implantación de la estación de bombeo, entre las manzanas # 26 (24) y 33 (1), del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- Se recomienda a su vez, que previo a criterio de Procuraduría Síndica, el Concejo apruebe la lámina LV-043/2020 J.L.T., para el cambio de uso de suelo, de calle pública a área municipal; donde se implantará la estación de bombeo, entre las manzanas #26 (24) y 33 (1), del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo.”

QUE, con Oficio # D-OOPP-JLPP-0027-2021, de fecha enero 08 de 2021, la Dirección de Obras Públicas informa: “...solicito muy comedidamente, que por su digno intermedio se dé a conocer en Sesión de Concejo el Oficio # GDMS-DPT-1034-2020 de fecha diciembre 15 de 2020, suscrito por la Arq. Sidonni Orta Alemán, Directora de Planeamiento Territorial, para la **APROBACIÓN DE LA LÁMINA LV-043-2020 J.L.T.**, previo a criterio de Procuraduría Síndica; con la finalidad de implantar la estación de bombeo entre las manzanas # 26(24) y 33(1), del sector Puerta del Sol II, por cuanto es un elemento fundamental para dar vialidad a la construcción de ASFALTO VIAL, ACERAS, BORDILLOS-CUNETAS, ALCANTARILLADO DE AALL, ALCANTARILLADO Y ESTACION DE BOMBEO DE AASS EN LA CDLA. PUERTA DEL SOL II, DE LA PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS.”

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0367-2021, de fecha marzo 18 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial manifiesta que la Unidad de Diseño y Topografía procedió a elaborar la lámina LV-025/2021 J.L.T., donde se indica la creación del solar # 27, en la manzana # 26(24), del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo; que será destinado para la estación de bombeo.- Los linderos y mensuras de la inspección técnica, se establecen en las siguientes medidas:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27 (ESTACIÓN DE BOMBEO), MANZANA # 26 (24) (SEGÚN SITIO)

Norte:	solar # 26	con	15,00 m.
Sur:	solar # 1, de la Mz. # 33	con	15,00 m.
Este:	calle pública	con	28,30 m.
Oeste:	calle pública	con	30,50 m.
Área:	391,59 m2.		

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0422-2021, de fecha julio 2021 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Con los antecedentes expuesto; y, considerando el informe técnico favorable de la Dirección de Planeamiento Territorial y el fundamento jurídico establecido



¡Un nuevo inicio!

en el art. 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Procuraduría Síndica Municipal, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe el cambio de uso de suelo del área entre las manzanas No. S 26(24) y 33(1) del sector Puerta del Sol II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas y apruebe la lámina **LV-043/2021 J.L.T.** que define el área para la implementación de la estación de bombeo.- **2.** Una vez aprobado el cambio de uso de suelo procede a la aprobación de la lámina **LV-025/2021 J.L.T.** donde se indica la creación del solar No. 27 en la manzana No. 26(24) del sector Puerta del Sol II de la parroquia José Luis Tamayo, área que será destinada para la estación de bombeo.- **3.** La resolución de concejo y el plano se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, según Oficio # 217-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 04 de 2021, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, de acuerdo a los informes técnicos analizó el expediente y sugiere: **1.** De acuerdo a lo establecido en el Art. 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas, apruebe el cambio del uso del suelo del área entre las manzanas No. 26(24) y 33(1), del sector Puerta del Sol II de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, y apruebe la Lámina **LV-043/2021 J.L.T.** que define el área para la implementación de la estación de bombeo.- **2.** Una vez aprobado el cambio de uso de suelo se sugiere la aprobación de la lámina **LV-025/2021 J.L.T.**, donde se indica la creación del solar No. 27 en la manzana No. 26(24), del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, área que será destinada para la estación de bombeo.- **3.** La resolución de concejo y el plano se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el vigésimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se **APRUEBA** el cambio

de uso de suelo del área entre las manzanas No. 26(24) y 33(1) del sector Puerta del Sol II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas y se **APRUEBA** la Lámina **LV-043/2020 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, en la cual se indica el levantamiento topográfico planimétrico, donde se define el área para la implantación de la Estación de Bombeo.

2.- APROBAR la Lámina **LV-025/2021 J.L.T.**, indicando la creación del solar # 27 para estación de bombeo, en la manzana No. 26(24), del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27 (ESTACION DE BOMBEO), MANZANA # 26 (24) SEGÚN SITIO

Norte: Solar # 26 con 15,00 m.
Sur: Solar # 1 de la Mz. 33 con 15,00 m.
Este: Calle pública con 28,30 m.
Oeste: Calle pública con 30,50 m.
Área: 391,59 m2.

3.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- COMUNICAR la presente resolución a jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-08-2021-250
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica:
"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **MONICA ELIZABETH PIGUAVE LOPEZ**, mediante comunicación presentada el 18 DE septiembre de 2017, solicita legalizar el solar # 6(22), de la manzana # 27(B-17) del sector # 4(Paraíso), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura Pública de Entrega de Obras que otorga el constructor Carlos Zacarías Villón Yagual a favor de los señores Pedro Ramón Espinal López y Ruth Lucrecia Pilligua Alarcón así como Cesión de Derechos Posesorios y compraventa de construcción que otorgan Pedro Ramón Espinal López y Ruth Lucrecia Pilligua Alarcón, a favor de la peticionaria, autorizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas, el 14 de julio de 2017.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 093-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGRS-093-2021 de marzo 23 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0088-GADMS-DPT-UTL-2021, de abril 05 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0376-2021-O, de abril 09 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0147-GADMS-UR-2021, de abril 15 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-075-O, de abril 23 de 2021 de Tesorería.

QUE, según el Oficio # GADMS-PS-0345-2021, de junio 24 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio:

1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 6(22) de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas con un área de terreno de **189,00 m2**, materia de la presente petición consta como
- 2.

contribuyente el señor **PEDRO RAMON ESPINAL LOPEZ**.

3. En la inspección realizada por los departamentos técnicos de la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que, en dicho solar, existe una edificación de un piso con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de losa de hormigón armado, ventanas de aluminio y vidrio, puerta de madera con un área de construcción de **63,70m2**.

Además, existe otra edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, sin ventanas y puerta de madera con un área de construcción de 11,75m2, la misma que es utilizada como bodega.

Del censo socio económico se pudo constatar que en el solar No. 6(22) de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, habita la señora **Mónica Elizabeth Piguave López**, con un tiempo de posesión de 8 años.

4. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se desprende que el solar es considerado ante inundaciones como riesgo **MEDIO**.
5. En virtud de lo manifestado, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor **Pedro Ramón Espinal López** por el solar No. 6(22) de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, por cuanto cede los derechos de posesión y otorga en venta la construcción a favor de la señora **Mónica Elizabeth Piguave López**, conforme consta en la escritura pública celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Salinas el 14 de julio del 2017.
6. Una vez cumplido aquello, se podrá otorgar en compraventa el solar No. 6(22) de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor de la señora **Mónica Elizabeth Piguave López**, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el trigésimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0345-2021, de junio 24 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 6(22) de la manzana # 27(B-17) del sector # 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor de la señora **MÓNICA ELIZABETH PIGUAVE LÓPEZ**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.



¡Un nuevo inicio!

- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-6-4-27-6-0, por el solar # 6(22) de la manzana # 27(B-17) del sector # 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, que consta a nombre de Pedro Ramón Espinal López, por cuanto cede los derechos de posesión y otorga en venta la construcción a favor de la señora Mónica Elizabeth Piguave López, conforme consta en la escritura realizada ante la Notaría Pública Primera del Cantón Salinas, el 14 de julio de 2017.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda con la emisión de los títulos de créditos entre otros, correspondientes a la venta de terreno, dejando a consideración de la peticionaria, si los valores cancela al contado o por el sistema de amortización.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 6(22) de la manzana # 27(B-17) del sector # 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor de la señora **MÓNICA ELIZABETH PIGUAVE LÓPEZ**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-08-2021-251
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **ERMEN FRANCISCO CHAVEZ LOPEZ**, mediante comunicación presentada el 06 de enero de 2021, solicita legalizar el solar # 10, de la manzana # S-10, del sector Gonzalo Chávez de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Oficios # 0090-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 09 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0390-2021-O, de fecha abril 13 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0178-GDMS-UR-2021 de fecha mayo 11 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-2021-097, de fecha mayo 14 de 2021 de Tesorería; Memorandum No. 096-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-096-2021, de fecha marzo 23 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0393-2021, de julio 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar municipal No. 10 de la manzana No. S-10 del sector Gonzalo Chávez de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal, no se encuentra incorporado en el sistema catastral.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar existe cerramiento perimetral de caña: y en su interior se asienta una construcción con estructura de caña, con un área de construcción de 47,92 m², el mismo que se encuentra habitado por el señor Ermen Francisco Chávez López, según informe socio económico.- **3.** Por lo expuesto bien puede el



¡Un nuevo inicio!

Concejo Cantonal de Salinas otorgar en arrendamiento y autorizara la Unidad de Catastro que sea incorporado al sistema catastral el Solar # 10(10) de la manzana # 5(S-10), del sector # 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor Ermen Francisco Chávez López quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el trigésimo cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, que sea incorporado al sistema catastral el Solar # 10(10) de la manzana # 5(S-10), del sector # 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **ERMEN FRANCISCO CHÁVEZ LÓPEZ**.
- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 10(10) de la manzana # 5(S-10), del sector # 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **ERMEN FRANCISCO CHÁVEZ LÓPEZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 10(10) de la manzana # 5(S-10), del sector # 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **ERMEN FRANCISCO CHÁVEZ LÓPEZ**.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-08-2021-252
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 10 DE
AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes de dominio privado y su venta, dispone en el artículo 445 lo siguiente: **"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta..."**

QUE, la Ordenanza que regula el Plan Social de Subasta-Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales ubicados en la Zona Urbana y Rural del cantón Salinas, en su art. 5 establece: **"Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el reglamento de bienes del sector público y del procedimiento señalado en el Reglamento de esta Ordenanza."**

QUE, la señora **María Mercedes Naula Banshuy representada por su Apoderada Especial Señora María Carmen Naula Banshuy**, mediante comunicación presentada el 12 de enero de 2021, solicita legalización del solar # 10, de la manzana # B-17, del sector Paraíso de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal. Se adjunta Escritura de Entrega de Obra que hace el maestro constructor Edgar David Cevallos Alava a favor del señor José Leovildo Cevallos Alava, venta y Cesión de Derechos de Arrendamiento que hace el señor José Leovildo Cevallos Alava a favor del señor José Gregorio Naula Banshuy, protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas el 24 de octubre del 2012.- También se adjunta Escritura de Cesión de Derechos y Compraventa de obra que otorga el señor José Gregorio Naula Banshuy a favor de **María Mercedes Naula Banshuy Representada por su Apoderada Especial María Carmen Naula Banshuy**, realizada en la Notaría Tercera el Cantón Salinas el 19 de junio de 2020.-

QUE, la señora **Ximena Jiménez Valencia** **Ximena Lisseth**, ha presentado escrito con fecha 20 de enero de 2021, solicitando se detenga cualquier trámite de compraventa por el solar municipal # 10, de la manzana # B-17, del sector Paraíso de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal,

indicando que habita en el predio con su hijo menor.

QUE, con fecha 25 de marzo de 2021, la señora **María Carmen Naula Banshuy** solicita continuidad del trámite de compraventa, en razón de que el amparo posesorio presentado por la señora Ximena Lisseth Jiménez Valencia, proceso N.- 24331-2021-00024, fue archivado.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0061-GADMS-DPT-UTL-2021, de marzo 17 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial- Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # 0309-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha julio 23 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandum No. 300A-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-300A-2021 de julio 01 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # GADNS-UCA-PBT-0812-2021-O, de julio 20 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0392-GADMS-UR-2021, de fecha julio 28 de 2021, de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2021-00339-M, de fecha agosto 02 de 2021, de la Tesorería Municipal.

QUE, mediante Oficio # GADMS-DASJU-PS-0476-2021, de agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos se desprende que el solar No. 23(10), de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, con un avalúo de edificación de USD\$58.713,4 materia de la presente petición consta en calidad de contribuyente la señora María Mercedes Naula Banshuy.- **2.** De las inspecciones realizadas por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre dicho solar se levanta una vivienda de dos pisos con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, entepiso de novalosa, piso de cerámica y cubierta de eternit, con un área de construcción en la planta baja y planta alta de 101,32m2.- Así mismo indica que en el momento de la inspección se corroboró que la vivienda se encuentra habitada por la señora Ximena Lisseth Jiménez Valencia de igual manera se encontraba presente la señora María Carmen Naula Banshuy apoderada especial de la señora María Mercedes Naula Banshuy.- **3.** De la ficha registral No. 17499, se aprecia que con fecha 08 de noviembre del 2012, se inscribió la Escritura de Entrega de Obra y Venta que otorgó el maestro constructor Edgar David Cevallos Alava a favor del señor José Leovildo Cevallos Alava y Venta y Cesión de Derechos de Arrendamiento que hace el señor José Leovildo Cevallos Alava a favor del señor José Gregorio Naula Banshuy, protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas el 24 de octubre del 2012, de lo cual se colige que el señor José Gregorio Naula Banshuy adquirió la propiedad de la casa antes de mantener la unión de hecho con la señora Ximena Lisseth Jiménez Valencia.- Así mismo consta que con fecha 27 de julio del 2020, se inscribió la escritura de cesión de derechos y compraventa de obra del solar Municipal No. 10 de la manzana No. B-17 del sector Paraíso de la



¡Un nuevo inicio!

parroquia Anconcito que otorgó el señor José Gregorio Naula Banshuy a favor de la señora María Mercedes Naula Banshuy quien está representada por la señora María Carmen Naula Banshuy, en calidad de apoderada especial.- **4.** De la declaración juramentada adjunta del 30 de diciembre del 2020, se puede observar que la señora Ximena Lisseth Jiménez Valencia, manifiesta que desde el 03 de julio del 2016 ha mantenido unión libre y monogámica con el señor José Gregorio Naula Banshuy procreando un hijo que responde a los nombres de Gregor Joseph Naula Jiménez.- **5.** Del proceso judicial No. 2431-2021-00024 que siguió la señora Ximena Lisseth Jiménez Valencia, el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, con fecha 17 de febrero del 2021, resolvió ordenar el archivo de la demanda presentada por cuanto no reúne los requisitos legales para admitirla a trámite.- **6.** Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que por el solar No. 23(10), de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito existen valores por impuestos prediales de los años 2013 al 2021 y patente municipal cancelados a nombre del señor José Naula Banshuy.- **7.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se determinó que el solar No. 23(10), de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, figura en el mapa ante inundaciones como riesgo MEDIO.- **8.** En virtud de lo manifestado y considerando que la señora María Mercedes Naula Banshuy es contribuyente y propietaria de la construcción que se levanta sobre el solar municipal No. 23(10), de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, por cesión de derechos y compraventa de obra debidamente otorgada por el señor José Gregorio Naula Banshuy, quien adquirió los derechos de posesión sobre el solar y construcción en el año 2012, antes de esta en unión de hecho, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas otorgar en compraventa dicho solar a favor de la antes mencionada señora quien está representada por la señora María Carmen Naula Banshuy en calidad de apoderada especial, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el trigésimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1. **APROBAR** el Oficio # GADMS-DASJU-PS-0476-2021, de agosto 05 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 23(10), de la manzana # 27(B-17) del sector # 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora **María Mercedes Naula Banshuy representada por su Apoderada Especial Señora María Carmen Naula Banshuy**, considerando que

la señora María Mercedes Naula Banshuy es contribuyente y propietaria de la construcción que se levanta sobre el solar municipal No. 23(10), de la manzana No. 27(B-17) del sector No. 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, por cesión de derechos y compraventa de obra debidamente otorgada por el señor José Gregorio Naula Banshuy, quien adquirió los derechos de posesión sobre el solar y construcción en el año 2012, antes de esta en unión de hecho.

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 23(10), de la manzana # 27(B-17) del sector # 4(Paraíso) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora **María Mercedes Naula Banshuy representada por su Apoderada Especial Señora María Carmen Naula Banshuy**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes 10 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 10 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 13-08-2021-253
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;”*

QUE, la señora **ELVA ALEXANDRA DE LA O BELTRAN**, mediante comunicación presentada el 21 de mayo de 2019, indica que una vez que ha sido reubicada solicita la legalización del solar # 108 de la manzana A' del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas; así como también la anulación y baja de los siguiente predios: Solar # 6 de la manzana # 6, del sector San Raymundo, con clave catastral No. 52-3-8-11-6-0, así como el solar # 21, manzana # 171, sector Nicolás Lapentti, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral No. 52-2-16-27-21-0, en razón de que uno fue declarado en zona de riesgo y el otro fue por litigio.

QUE, mediante Resolución No. 09-08-2018-335 de fecha 09 de agosto de 2018, el Concejo Cantonal resolvió aprobar lámina LV-080/2017 J.L.T., indicando la replanificación de la manzana # 1(A'), del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Oficios N° GADMS-UCA-PBT-2449-2019-O N° GADMS-UCA-PBT-0702-2021-O, de fecha noviembre 6 de 2019 y junio 24 de 2021, respectivamente, de la Unidad de Catastro y Avalúos, informando que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató al

solar # 108(108), manzana # 1(A'), sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, como MUNICIPAL con un área del solar de 127,16 m2 (según sistema catastral Web); Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-066, de fecha abril 12 de 2021 de Tesorería; Oficio # 0125-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 21 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Memorandum No. 0249-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-249-2021, de fecha mayo 13 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0483-2021-O, de agosto 06 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 108(108) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como municipal. Así mismo informa que la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán** consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti) ambos ubicados en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. De la inspección realizada por los departamentos técnicos de Terrenos y Planeamiento Territorial, se constató que en el solar No. 108(108) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc con un área de construcción de **12,20m2**, habitada por la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán**.- De igual manera informa que las inspecciones realizadas, se constató que el solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una vivienda que se encuentra en posesión y habitada por la señora **Gema Leonela Vera Resabala**.- Así mismo en el solar No. 21(21) de la manzana No. 27(27) del sector No. 16(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se constató que existe una vivienda en posesión y habitada por la señora María Fernanda Jaramillo Beltrán.- 3. Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que revisado el sistema de recaudaciones SIREM, el código catastral No. 52-2-19-1-108-0 que



¡Un nuevo inicio!

corresponde al solar No. 108(108) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no registra valores emitidos por ningún concepto.- Pero que a nombre de la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán** si registra deuda pendientes por concepto de impuestos prediales de los años 2015 al 2021 por el solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y por el solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti) existe deuda pendiente de impuestos prediales de los años 2019 al 2021.- **4.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el solar No. 108(108) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa ante inundaciones como riesgo **MEDIO**.- **5.** Del censo socio económico se constató que la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán** fue reubicada en el solar municipal No. 108(108) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, la misma que tiene un tiempo de posesión de 5 meses, y aun no cuenta con los servicios básicos como luz y agua.- **6.** En virtud de lo manifestado, y debido a que la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán** fue reubicada en el solar No. 108(108) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora De la O Beltrán, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), ambos ubicados en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que los mismos están en posesión y habitados por otras personas.- **7.** Así mismo, se deberá autorizar a la Dirección Financiera dar de baja los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán** por el solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), ambos ubicados en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, y que sean emitidos los nuevos títulos a nombre de las personas que se

encuentran en posesión de dichos solares.../..."

QUE, según Oficio # 219-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), ambos ubicados en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que los mismos están en posesión de otras personas.- 2. De la misma manera se sugiere autorizar a la Dirección Financiera se den de baja los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán**, por los solares No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, y que sean emitidos los nuevos títulos a nombre de las personas que se encuentran en posesión de dichos solares.../..."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Elva Alexandra De La O Beltrán**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), ambos ubicados en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que los mismos están en posesión y habitados por otras personas
- 2.- AUTORIZAR** a la Dirección Financiera dar de baja los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Elva Alexandra De la O Beltrán**, por el solar No. 6(6) de la manzana No. 11(6) del sector No. 8(San Raymundo II) y solar No. 21(21) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), ambos ubicados en la



¡Un nuevo inicio!

- parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, y que sean emitidos los nuevos títulos a nombre de las personas que se encuentran en posesión de dichos solares.
- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 108(108) de la manzana # 1(A') del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **ELVA ALEXANDRA DE LA O BELTRÁN**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y acogiéndose al plan de legalización.
 - 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
 - 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 108(108) de la manzana # 1(A') del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **ELVA ALEXANDRA DE LA O BELTRÁN**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
 - 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021. Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-254
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **JUAN CARLOS ROCA CRUZ**, ha solicitado la compraventa del solar # 14(12), de la manzana 27(CB'), del sector 5 (Cdla. Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Informe GADMS-DGRS-217-2021, de Gestión de Riesgos; Oficio 0157-GADMS-DPT-UTL-2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-UCA-PBT-0466-2021-O, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0227-GADMS-UR-2021, de la Unidad de Rentas; Oficio GADMCS-TMSR-2021-0135, de Tesorería; Oficio GADMS-PS-0463-2021, de fecha 3 de agosto de 2021, de Procuraduría Síndica.

QUE, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, con Oficio N° 220-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, sugiere: **1.** En el expediente se anexa posesión efectiva de los bienes dejados por el señor VICTOR ISIDRO ROCA RODRIGUEZ a favor de Byron Eduardo, Christian Giovanni, Víctor Oswaldo, Diana Elizabeth y Catalina Mireya Roca Cruz en calidad de herederos y la señora Julia Elva Cruz Córdova como cónyuge sobreviviente,



cabe mencionar que en este mismo acto ceden sus derechos y acciones hereditarias a favor de su hermano e hijo JUAN CARLOS ROCA CRUZ, protocolizada en la Notaria Segunda del cantón Salinas de fecha 28 de septiembre de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 29 de diciembre de 2020; **2.-** En virtud de aquello se sugiere al pleno del concejo cantonal, autorizar dar de baja el registro catastral No. 3-2-5-27-14-0, que consta a nombre de Víctor Isidro Roca Rodríguez, en virtud de que existe posesión efectiva y cesión de derechos debidamente notariada a favor del señor JUAN CARLOS ROCA CRUZ; **3.-** Cumplido con el trámite precedente se sugiere otorgar en compraventa el solar 14(12), de la manzana 27(CB'), del sector 5(Cdla. Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, a favor del señor JUAN CARLOS ROCA CRUZ; **4.-** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terrenos, alcabalas, derechos de mensuras entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de los contribuyentes si la compraventa la realiza al contado o por sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 3-2-5-27-14-0 que consta a nombre del señor **VICTOR ISIDRO ROCA RODRIGUEZ**, en virtud de que existe Posesión Efectiva y Cesión de Derecho, debidamente otorgada a favor del señor **JUAN CARLOS ROCA CRUZ**.
- 2.- APROBAR** en **compraventa** el solar # 14(12), de la manzana 27(CB'), del sector 5(Cdla. Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, a favor del señor **JUAN CARLOS ROCA CRUZ**, de

conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 3.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa del solar 14(12), de la manzana 27(CB'), del sector 5(Cdla. Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, a favor del señor **JUAN CARLOS ROCA CRUZ**.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 13-08-2021-255
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **DELCY ZOILA HOLGUIN ACOSTA**, mediante comunicación presentada el 01 de abril de 2021, ha solicitado la rectificación de escriturase por el solar # 6, de la manzana # 66 del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 22-02-2018-087, de fecha 22 de febrero de 2018, el Concejo Cantonal resolvió: **"2. APROBAR la Lámina LV-072/2017 J.L. TAMAYO, en la cual consta el levantamiento topográfico y planimétrico indicando el área afectada de los solares # 9(1), 8(2), 10(3), 11(4), 12(5), 1(6) de la manzana # 6(66), del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta ciudad..."**

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0362-2021-O de abril 07 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **HOLGUIN ACOSTA DELCY ZOILA** como **PROPIETARIA** por el solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector N° 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con código catastral # 52-2-16-6-8-0;

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0606-2021 de mayo 10 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: "...De acuerdo a la Resolución N° 22-02-2018-087, de sesión de Concejo celebrada el 22 de febrero de 2018; el solar # 8 (2), de la manzana # 6 (66), que registra un área de 218,50 m2. según escritura; de propiedad de la señora Delcy Zoila Holguín Acosta; fue afectado por un **área de 36,68 m2.**; debido a la construcción vial realizada por la Prefectura en el sector Santa Paula; quedando un área habilitada de 181,82 m2 (según Resolución N° 22-02-2018-087).-

El Ing. Byron Muñoz, Técnico de la Unidad de Diseño y Topografía, realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, quien constató que no existe cerramiento perimetral; en el interior del predio no se levanta ninguna edificación.

En sitio, de acuerdo a la nueva inspección, se verificó que el solar # 8 (2), posee el área de 185,76 m2., menor a lo que registra la escritura 218,50 m2.; originándose una diferencia de área de 32,74 m2; (inferior a 36,68 m2., que fue el área afectada por la reconstrucción vial, de conformidad a la Resolución de Concejo 22-02-2018-087); esto se produce por la nueva línea de fábrica del sector. En virtud de lo anterior y para atender la petición de la usuaria, se autorizó a elaborar la lámina **LV-060/2021 J.L.T.**, donde se indica la rectificación de escritura, del solar # 8 (2), de la manzana # 6 (66), del sector # 16 (Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo; cuyos linderos y mensuras se detallan a continuación:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MANZANA # 66 (SEGÚN ESCRITU 9,50 m.

Norte:	calle pública	con	9,50 m.
Sur:	solar # 7	con	9,50 m.
Este:	solar # 3	con	23,00 m.
Oeste:	solar # 1	con	23,00 m.

Área: 218,50 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8 (2), MANZANA # 6 (66)(SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 22-02-2018-087)

Norte:	calle pública y solar # 9 (1)	con	14,41+3,64 m.
Sur:	solar # 7 (7)	con	15,02 m.
Este:	solar # 10 (3)	con	13,00 m.
Oeste:	calle pública	con	8,50 m.

Área: 181,82 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8 (2), MANZANA # 6 (66) (SEGÚN SITIO)

Norte:	calle pública	con	21,87 m.
Sur:	solar # 7	con	18,95 m.
Este:	solar # 10	con	12,78 m.
Oeste:	calle pública	con	5,92 m.

Área: 185,76 m2."

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0187-M de mayo 25 de 2021, la Tesorería emite su informe respecto a valores pendientes y cancelados por concepto de impuestos prediales, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales (SIREM).

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0464-2021, de fecha agosto 03 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que la señora **Delcy Zoila Holguín Acosta** consta como propietaria del solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector N° 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.-

2. De la lámina **LV-072/2017 J.L.TAMAYO** aprobada por el Concejo Cantonal de Salinas mediante resolución No. 22-02-2018-087, consta el solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector N° 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas con un área de terreno de **181,82m2.-**

3. De la inspección realizada en sitio por el departamento técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector N° 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, posee un área de terreno de **185,76m2.-**

4. En virtud de lo manifestado, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina **LV-060/2021 J.L.T.** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos, mensuras y área del solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector N° 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.-

5. De la revisión de la ficha registral No. 29153, se desprende, que con fecha 10 de noviembre de 1993, existe inscrita una demanda de embargo por dicho bien inmueble a favor de la **Ilustre Municipalidad del cantón Salinas.-**

6. Previo a la elaboración de la minuta correspondiente y posterior escritura de rectificación, deberá la señora **Delcy Zoila Holguín Acosta** realizar el levantamiento del embargo que pesa sobre dicho bien inmueble.

QUE, según Oficio # 221-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal



¡Un nuevo inicio!

de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizando la debida inspección en sitio sugiere: Aprobar la lámina **LV-060/2021 J.L.T.** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la rectificación de los linderos, mensuras y área del solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector N° 16(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- De la revisión de la ficha registral No. 29153, se desprende que con fecha 10 de noviembre de 1993, existe inscrita una demanda de embargo por dicho bien inmueble a favor del Gobierno Municipal.- Previo a la elaboración de la minuta correspondiente y posterior escritura de rectificación, deberá la señora **Delcy Zoila Holguín Acosta** realizar el levantamiento del embargo que pesa sobre dicho bien inmueble.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0464-2021, de fecha agosto 03 de 2021, de Procuraduría Síndica.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-060/2021 J.L.T.** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de los linderos, mensuras y área del solar N° 8(2) de la manzana N° 6(66) del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8(2), MANZANA # 6(66) SEGÚN SITIO

NORTE:	Calle pública	con	21,87 m.
SUR:	Solar # 7	con	18,95 m.
ESTE:	Solar # 10	con	12,87 m.
OESTE:	Calle pública	con	5,92 m.
AREA:	185,76 m2		

3.- Previo a la elaboración de la minuta correspondiente y posterior escritura de rectificación, deberá la señora **DELCEY ZOILA HOLGUÍN ACOSTA** realizar el levantamiento del embargo que pesa sobre dicho bien inmueble a favor de la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, la misma que consta en la ficha registral No. 29153 de fecha 10 de noviembre de 1993.

4.- **Cumplido** lo establecido en el numeral 3 de esta resolución, se dispone que la Dirección de Procuraduría Síndica, elabore la minuta correspondiente.

COMUNICAR la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-256
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **GISELLA ANTONIA MEREJILDO GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 22 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 1(1), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo de 2019, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo manzana # 25(12) del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 0206-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-206-2021, de fecha abril 19 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0156-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha mayo 04 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0463-2021-O, de fecha mayo 06 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0203-GDMS-UR-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-2021-117, de fecha mayo 25 de 2021 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0378-2021, de julio 06 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **"1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 1(1), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Nelly Margarita Zambrano Reyes, en calidad de contribuyente.- 2. Mediante resolución No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo de 2019 consta la replanificación de la manzana No. 25(12) por lo que actualmente la señora Gisella Antonia Merejildo González, está ubicada en el solar No. 1(1), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia**



¡Un nuevo inicio!

José Luis Tamayo.- **3.** En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña: y en su interior se asienta una edificación de un piso con estructura de caña, con un área de construcción de 36,05m², habitada por la señora **Gisella Antonia Merejildo González**.- **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas, deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-25-1-0 que consta a nombre de la señora Nelly Margarita Zambrano Reyes, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el Solar No. 1(1), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Gisella Antonia Merejildo González**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: **Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.**

QUE, según Oficio # 229-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-25-1-0 que consta a nombre de la señora Nelly Margarita Zambrano Reyes, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el Solar No. 1(1), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Gisella Antonia Merejildo González**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: **Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0378-2021, de julio 06 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-25-1-0, por el solar # 1(1), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Nelly Margarita Zambrano Reyes, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.
- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 1(1), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GISELLA ANTONIA MEREJILDO GONZALEZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 1(1), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GISELLA ANTONIA MEREJILDO GONZALEZ**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 13-08-2021-257
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

QUE, la señora **DIANA CAROLINA TIGRERO PEÑAFIEL** en representación de sus hijos menores **Diego Josué Tigreiro Tigreiro, Jean Franco Tigreiro Tigreiro y Jorge Andrés Tigreiro Tigreiro**, mediante comunicación presentada el 25 de septiembre de 2017, solicita legalizar el solar # 16(16) de la manzana # 16(16), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 26-03-2018-144 de fecha 26 de marzo de 2018, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas incluyendo la manzana # 16, del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 452-DGRS-2019 e Informe N° GADMS-DGR-452-2021, de fecha julio 18 de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0352-GADMS-UTL-JRM-2019, de fecha julio 29 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-

UCA-JRM-01880-2019-O, de fecha agosto 07 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0436-GDMS-UR-2019 de fecha agosto 20 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2019-0231, de fecha agosto 28 de 2019 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0597-2019, de septiembre 10 de 2019, de Procuraduría Síndica; Oficio # 233-GADMS-CMCAPU-2021, de fecha noviembre 04 de 2019, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según Oficio # 222-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Otorgar en **compraventa** el solar **No. 16(16)**, de la manzana **No. 16(16)**, del sector **No. 20(9 de Octubre)**, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de los **menores Diego Josué Tigreiro Tigreiro, Jean Franco Tigreiro Tigreiro y Jorge Andrés Tigreiro Tigreiro, representados por la señora Diana Carolina Tigreiro Peñafiel.**- **2.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto venta de Terrenos, alcabalas, derecho de mensura entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-2-20-16-16-0, por el solar # 16(16), de la manzana # 16(16), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Diana Carolina Tigreiro Peñafiel.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 16(16), de la manzana # 16(16), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los **menores Diego Josué Tigreiro Tigreiro, Jean Franco Tigreiro Tigreiro y Jorge Andrés Tigreiro Tigreiro, representados por la señora Diana**



¡Un nuevo inicio!

Carolina Tigreiro Peñafiel, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y acogiéndose al plan de legalización.

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 16(16), de la manzana # 16(16), del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los menores **Diego Josué Tigreiro Tigreiro, Jean Franco Tigreiro Tigreiro y Jorge Andrés Tigreiro Tigreiro, representados por la señora Diana Carolina Tigreiro Peñafiel;** y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-258
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, la señora **LUCILA DEL ROSARIO MURILLO PROAÑO**, mediante Oficio No. 036-2021-GARB-NP1SE, de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Maura Teresa De la Cruz Perero, Notaria Suplente Primera del cantón La Libertad, ha solicitado el levantamiento de la Cláusula Sexta que indica **PATRIMONIO FAMILIAR Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**, instituido sobre el solar # 4, de la manzana # 173-A, del sector Vinicio Yagual (antes sector El Paraíso), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora Lucila Del Rosario Murillo Proaño, mediante escritura por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, el 16 de enero de 2003 ante la Notaría del Cantón Santa Elena, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 18 de febrero de 2003.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0693-2021-O del 22 de junio de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0860-2021, de junio 29 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-232-M, de julio 07 de 2021 de Tesorería.



¡Un nuevo inicio!

QUE, mediante oficio # GADMS-DASJU-0455-2021, de Julio 30 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 14(4) de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición es de propiedad de la señora Lucila Del Rosario Murillo Proaño. 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, sobre el que se ha declarado Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar, existe una edificación con estructura de hormigón armado con el área de 36,00 m², perteneciente a la señora Lucila Del Rosario Murillo Proaño.- 3. Debido al hecho de existir construcción, se evidencia que la señora Lucila Del Rosario Murillo Proaño ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la ley y las facultades otorgadas al efecto, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo.- 4. En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4^a del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar # 14(4) de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo, por cuanto existe petición presentada por la Ab. Maura Teresa De la Cruz Perero, Notaria Suplente Primera del Cantón La Libertad.

QUE, según Oficio # 212-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. Levantar la Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto existe construcción la cual indica que la señora Lucila Del Rosario Murillo Proaño, ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura.- 2. De la misma manera se propone aceptar la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre el solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, de conformidad con el art. 851 numeral 4^a del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, por cuanto existe petición presentada por la Ab. Maura Teresa De la Cruz Perero, Notaria Suplente Primera del Cantón La Libertad.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el oficio # GADMS-DASJU-0455-2021, de Julio 30 de 2021, la

Procuraduría Síndica, que sirve de base para la presente resolución.

- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitado por la señora **LUCILA DEL ROSARIO MURILLO PROAÑO**.
- 3.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- 4.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 14(4), de la manzana # 9(173-A), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 036-2021-GARB-NP1SE, de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Maura Teresa De la Cruz Perero, Notaria Suplente Primera del cantón La Libertad.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Primera del cantón La Libertad, a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 13-08-2021-260
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **“Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido....”;**

QUE, el señor **NICEFORO JUSTINO DEL PEZO DE LA CRUZ,** con fecha 29 de abril de

2021, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar # 1(9), de la manzana # 67(96-A), del sector 24 de Septiembre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0820-2021, de fecha junio 22 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0326-GADMS-UR-2021 de fecha 29 de junio de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-237 del 01 de julio de 2021, de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0436-2021, de fecha 27 de julio de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **“1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 1(9) de la manzana No. 67(96-A) del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 427,83m2 mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de dicho solar.- 2- Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina LV-061/2021 J.L.T. donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición de ETAM.- 3. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente del solar No. 1(9) de la manzana No. 67(96-A) del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un área de 42,83m2 a favor del señor Nicéforo Justino Del Pezo De La Cruz.- 4. Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha venta compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 5. Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.”**

QUE, con Oficio # 216-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 04 de agosto de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **“1. Aprobar la lámina LV-061/2021 J.L.T. donde consta el excedente del solar No. 1(9) de la manzana No. 67(96-A) del sector No. 15(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición de ETAM, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor Nicéforo Justino Del Pezo De La Cruz.- 3. Aprobada la compraventa del excedente, se sugiere que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha venta compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 4. Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.”**



¡Un nuevo inicio!

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 1(9) de la manzana # 67(96-A) del sector 24 de Septiembre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre del señor **NICEFORO JUSTINO DEL PEZO DE LA CRUZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-061/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el excedente del solar # 1(9) de la manzana # 67(96-A) del sector 24 de Septiembre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un área de 42,83 m²., que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 1(9) MANZANA # 67(96-A) SECTOR 24 DE SEPTIEMBRE
NORTE: Calle pública con 2,13 m.
SUR: Calle pública con 0,10 m.
ESTE: Calle pública con 9,80+30,60 m.
OESTE: Solar#1 con 39,53 m.
Área: 42,83 m²
- 4.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 1(9) de la manzana # 67(96-A) del sector 24 de Septiembre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **NICEFORO JUSTINO DEL PEZO DE LA CRUZ**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y

plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, la Dirección de Procuraduría Síndica procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.

- 7.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.

- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 13-08-2021-261
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el señor **ANTONIO SIRION BULGARIN CRUZ**, mediante comunicación presentada el 01 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 5(5), de la manzana # 21(19), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, el concejo cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 0158-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-158-2021, de fecha marzo 31 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0194-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha mayo 20 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0595-2021-O, de fecha mayo 28 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0246-GDMS-UR-2021 de fecha 02 de junio de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-156, de fecha junio 11 de 2021 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0445-2021, de julio 27 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 5(5) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Ana María González Bravo, en calidad de contribuyente.- 2. Consta dentro del expediente copia de la resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo del 2019 donde se aprueba la replanificación de la manzana No. 21(19) por lo que actualmente el señor **Antonio Sirion Bulgarín Cruz**, está ubicado en el solar No. 5(5) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- 3. En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, con un área de construcción de 42,78

m², habitada por el señor **Antonio Sirion Bulgarín Cruz**, y su familia con un tiempo de posesión de 4 años según informe socio económico.- 4. Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-21-5-0 que consta a nombre de la señora Ana María González Bravo, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 5. Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el solar No. 5(5) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **Antonio Sirion Bulgarín Cruz**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, según Oficio # 224-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-21-5-0 que consta a nombre de la señora Ana María González Bravo, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 2. Una vez anulado el registro catastral, se propone otorgar en arrendamiento el solar No. 5(5) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de señor **Antonio Sirion Bulgarín Cruz**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:



¡Un nuevo inicio!

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-21-5-0 por el solar # 5(5) de la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas que consta a nombre de la señora Ana María González Bravo, que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector, la usuaria actualmente está posesionada en otro solar.
- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 5(5) de la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **ANTONIO SIRION BULGARIN CRUZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 5(5) de la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **ANTONIO SIRION BULGARIN CRUZ**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-262

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **GINA JANNET BULGARIN CRUZ**, mediante comunicación presentada el 01 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 4(4), de la manzana # 21(19), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, el concejo cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 181-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-181-2021, de fecha abril 12 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0198-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha mayo 20 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0596-2021-O, de fecha mayo 28 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0247-GDMS-UR-2021 de fecha 02 de junio de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-157, de fecha junio 11 de 2021 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0444-2021, de julio 27 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 4(4) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Alexandra Isabel Del Pezo Borbor, en calidad de contribuyente.- 2. Mediante resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo del 2019 consta la replanificación de la manzana No. 21(19) por lo que actualmente la señora **Gina Jannet Bulgarin Cruz**, está ubicado en el solar No. 4(4) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- 3. En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su



¡Un nuevo inicio!

interior se asienta una edificación de un piso con estructura de caña, con un área de construcción de 36,66 m², habitada por la señora **Gina Jannet Bulgarin Cruz**, y su familia con un tiempo de posesión de 4 años según informe socio económico.- **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-21-4-0 que consta a nombre de la señora Alexandra Isabel Del Pezo Borbor.../....- **5.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el solar No. 4(4) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Gina Jannet Bulgarin Cruz**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, según Oficio # 225-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-21-4-0 que consta a nombre de la señora Alexandra Isabel Del Pezo Borbor, que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector, la usuaria actualmente está posesionada en otro solar.- 2. Una vez anulado el registro catastral, se propone otorgar en arrendamiento el solar No. 4(4) de la manzana No. 21(19) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Gina Jannet Bulgarin Cruz**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0444-2021, de julio 27 de 2021, de Procuraduría Síndica.

2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-21-4-0 por el solar # 4(4) de la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas que consta a nombre de la señora Alexandra Isabel Del Pezo Borbor, que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector, la usuaria actualmente está posesionada en otro solar.

3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 4(4) de la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GINA JANNET BULGARIN CRUZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 4(4) de la manzana # 21(19) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GINA JANNET BULGARIN CRUZ**.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-263

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **KERLY STEFANIA DIAZ MOREIRA**, mediante comunicación presentada el 01 de abril de 2021, solicita legalizar el solar # 4(4), de la manzana # 8(20), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, el concejo cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 8(20) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 232-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-232-2021, de fecha mayo 05 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0223-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha junio 09 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0657-2021-O, de fecha junio 10 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0159-GDMS-UR-2021 de fecha 22 de abril de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-207, de fecha junio 17 de 2021 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0421-2021, de julio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 4(4) de la manzana No. 8(20) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Toalombo Soto Norma Esther, en calidad de contribuyente.- **2.** Consta dentro del expediente copia de la resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo del 2019 donde se aprueba la replanificación de la manzana No. 8(20) por lo que actualmente la señora **Kerly Stefania Díaz Moreira**, está ubicado en el solar No. 4(4) de la manzana No. 8(20) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- **3.** En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, con un área de construcción de 30,55 m², habitada por la señora

Kerly Stefania Díaz Moreira, y su familia con un tiempo de posesión de 5 años según informe socio económico.- **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-8-4-0 que constas a nombre de la señora Toalombo Soto Norma Esther, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el solar 4(4) de la manzana No. 8(20) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Kerly Stefania Díaz Moreira**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio # 226-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos: **1.** Autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-8-4-0 que constas a nombre de la señora Toalombo Soto Norma Esther, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el solar 4(4) de la manzana No. 8(20) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Kerly Stefania Díaz Moreira**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0421-2021, de julio 21 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-8-4-0, por el solar #



¡Un nuevo inicio!

- 4(4), de la manzana # 8(20), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, que consta a nombre de la señora Toalombo Soto Norma Esther, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.
- 3.- **APROBAR en ARRIENDO** el solar # 4(4), de la manzana # 8(20), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **KERLY STEFANIA DIAZ MOREIRA**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 4(4), de la manzana # 8(20), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **KERLY STEFANIA DIAZ MOREIRA**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedefío
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021. Ab. Fabián Antonio Zamora Cedefío

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-264
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**, mediante comunicación presentada el 04 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 9(22), de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo de 2019, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas incluyendo la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 191-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-191-2021, de fecha abril 13 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0168-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha mayo 07 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0511-2021-O, de fecha mayo 13 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0229-GDMS-UR-2021 de fecha mayo 28 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-2021-137, de fecha junio 02 de 2021 de Tesorería;

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0427-2021, de julio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 9(22), de la manzana No. 16(9), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Juan José Figueroa Balón, en calidad de contribuyente.-**2.** Consta dentro del expediente copia de la resolución No. 29-03-2019-160 de fecha 29 de marzo del 2019 donde se aprueba la replanificación de la manzana No. 16(9) por lo que actualmente el señor **Michael Douglas Roca Orrala**, está ubicado en el solar No. 9(22), de la manzana No. 16(9), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo.-**3.** En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, con un área de construcción de 32,40 m2, habitada por el señor Michael Douglas Roca Orrala, y su familia con



¡Un nuevo inicio!

un tiempo de posesión de 2 años según informe socio económico.- **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-16-9-0 que consta a nombre del señor Juan José Figueroa Balón, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **Michael Douglas Roca Orrala**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio # 227-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha agosto 11 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-16-9-0 que consta a nombre del señor Juan José Figueroa Balón, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se sugiere otorgar en arrendamiento el solar No. 9(22) de la manzana No. 16(9), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **Michael Douglas Roca Orrala**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **un año**.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- AUTORIZAR a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-16-9-0, por el solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre del señor Juan José Figueroa Balón, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.

3.- OTORGAR en ARRENDAMIENTO el solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- DISPONER que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el Solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**.

5.- COMUNICAR la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-265

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) **que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."**

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 64 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De no cumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios..."; "Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros

sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"

QUE, el señor LUIS ELEODORO VILLALVA MEDINA, mediante comunicación presentada el 24 de febrero de 2021, solicita el fraccionamiento de los solares # 13(7-8), de la manzana # 39(18-Z), del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Se adjunta solicitud del señor CESAR FELIPE VILLALVA MEDINA, presentada el 25 de mayo de 2021, autorizando al señor Luis Eleodoro Villalva Medina a realizar el debido fraccionamiento de los predios.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0488-2021 de abril 12 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; GADMS-UCA-PBT-0400-2021-O de abril 15 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0156-GADMS-UR-2021 de abril 21 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-080-O de abril 29 de 2021, de Tesorería; Oficio # 228-GADMS-CM-CAPU-2021 de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0389-2021, de julio 12 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1. Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina LF-018-2021 J.L.T., donde consta el fraccionamiento del solar No. 13(7-8), de la manzana # 39(18-Z), del sector No. 4(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- APROBAR el Oficio # GADMS-PS-0390-2021, de julio 12 de 2021, de Procuraduría Síndica, y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de



¡Un nuevo inicio!

- Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el Plano **LF-018-2021 J.L.T.**, elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el fraccionamiento del solar # 13(7-8), quedando en solar # 19(7-8) y # 20(7-8) de la manzana # 39(18-Z), del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(10-11) MZ. # 39(18-Z)
 NORTE: Solar # 20 con 28,00 m.
 SUR : Solar # 3 con 29,00 m.
 ESTE: Solar # 1 con 10,00 m.
 OESTE: Calle pública con 10,00 m.
 AREA: 284,42 m2.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(10-11) MZ. # 39(18-Z)
 NORTE: Calle pública con 27,00 m.
 SUR: Solar # 19 con 28,00 m.
 ESTE: Solar # 1 con 10,00 m.
 OESTE: Calle pública con 10,00 m.
 AREA: 274,42 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021. Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-266
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) **que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."**

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."**; **Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 64 indican lo siguiente: **"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios..."; "Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos,**



¡Un nuevo inicio!

artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"

QUE, el señor **LUIS ELEODORO VILLALVA MEDINA**, mediante comunicación presentada el 24 de febrero de 2021, solicita el fraccionamiento de los solares # 13(7-8), de la manzana # 39(18-Z), del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Se adjunta solicitud del señor **CESAR FELIPE VILLALVA MEDINA**, presentada el 25 de mayo de 2021, autorizando al señor Luis Eleodoro Villalva Medina a realizar el debido fraccionamiento de los predios.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0488-2021 de abril 12 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; GADMS-UCA-PBT-0400-2021-O de abril 15 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0156-GADMS-UR-2021 de abril 21 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-080-O de abril 29 de 2021, de Tesorería; Oficio # 228-GADMS-CM-CAPU-2021 de agosto 04 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0389-2021, de julio 12 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1. Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LF-018-2021 J.L.T.**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 13(7-8), de la manzana # 39(18-Z), del sector No. 4(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0390-2021, de julio 12 de 2021, de Procuraduría Síndica, y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano **LF-018-2021 J.L.T.**, elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el fraccionamiento del solar # 13(7-8), quedando en solar # 19(7-8) y # 20(7-8) de la manzana # 39(18-Z), del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(10-11) MZ. # 39(18-Z)
 NORTE: Solar # 20 con 28,00 m.
 SUR: Solar # 3 con 29,00 m.
 ESTE: Solar # 1 con 10,00 m.
 OESTE: Calle pública con 10,00 m.
 AREA: 284,42 m2.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(10-11) MZ. # 39(18-Z)
 NORTE: Calle pública con 27,00 m.
 SUR: Solar # 19 con 28,00 m.
 ESTE: Solar # 1 con 10,00 m.
 OESTE: Calle pública con 10,00 m.
 AREA: 274,42 m2

3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 13-08-2021-267

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: "**Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "**8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de

lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: "**Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...;**" "**Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador**"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "**Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)**"; **Integración de Predios.-Art. 66.-** Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderero común.../..."

QUE, los señores **ROSA AZUCENA, ANA IRENE Y JUAN DAVID GONZALEZ BALON EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS DE LOS SEÑORES DAVID CESAR GONZALEZ PANCHANA Y ARMANDA ESTHER BALON PANCHANA**, mediante comunicación presentada el 5 de abril de 2021, solicita la fusión y fraccionamiento del solar # 20(7-8 y excedente), de la manzana # 30(12) del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0780-2021-O, de julio 14 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0371-GADMS-UR-2021, de julio 21 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0266-O de julio 22 de 2021 de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0811-2021 de junio 21 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: "**El solar # 20(7-8), en sitio posee el área de 504,60 m².; mayor al área registrada en la escritura de Posesión Efectiva, originándose un excedente de 4,60 m²., producto de la nueva línea de**



fábrica de la manzana y no afecta a solares municipales; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente regularizar el excedente mencionado; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-005/2021 SANTA ROSA**, donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 20(7-8), de la manzana # 30(12), del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.../...Para atender la petición de fraccionamiento, será necesario realizar la fusión del solar y su excedente; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LV-011-2021 SANTA ROSA**; donde se detallan la fusión del solar # 20(7-8) y excedente del solar # 20(7-8); quedando como solar # 20(7-8 y excedente), de la manzana # 30(12), del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina # **LF-005/2021 SANTA ROSA**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 20(7-8 y excedente); quedando en solar # 30(7-8 y excedente), 31(7-8 y excedente), y solar # 32(7-8 y excedente), de la manzana # 30(12), del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal..."

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0780-2021-O, de fecha julio 14 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **HEREDEROS DE GONZALEZ PANCHANA DAVID CESAR** como **PROPIETARIO** del solar # 20(7 y 8) de la manzana # 30(12) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de **504,60m²**(según sistema catastral Web), con código catastral # 3-1-7-30-20-0.

QUE, con Oficio # 0371-GADMS-UR-2021, de fecha julio 21 de 2021, la Unidad de Rentas indica que ha procedido a emitir los títulos de crédito por tasas administrativas por el solar antes mencionado.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0266-O, de fecha julio 22 de 2021, la Tesorería Municipal informa que no presenta rubro por concepto de impuestos prediales y se verifica que existen valores cancelados por el

solar # 20(7 y 8) de la manzana # 30(12) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0472-2021, de fecha agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 20(7-8) de la manzana No. 30(12) del sector No. 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, tiene un área de **504,60m²**, mayor al área que indica la escritura de la posesión efectiva, originándose un excedente de **4,60m²**, producto de la nueva línea de fábrica de la manzana.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 20(7-8) de la manzana No. 30(12) del sector No. 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-011/2021 SANTA ROSA**, donde se indica la fusión del solar No. 20(7-8) de la manzana No. 30(12) del sector No. 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 4. Así mismo sugiero que se deberá aprobar la lámina **LF-005/2021 SANTA ROSA** donde consta el fraccionamiento del solar No. 20(7-8 y excedente) de la manzana No. 30(12) del sector No. 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 5. La resolución de concejo y los planos se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."

QUE, mediante Oficio N° 232-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Luego de culminar con el trámite administrativo de regularización de excedente se propone al concejo cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-011/2021 SANTA ROSA**, donde se indica la fusión de los solares # 20(7-8), de la manzana # 30(12), del sector # 7(1 de Enero) de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. De la misma manera se sugiere aprobar la lámina **LF-005/2021 SANTA ROSA**,



¡Un nuevo inicio!

donde se indica el fraccionamiento del solar # 20(7-8 y excedente), de la manzana # 30(12), del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 3. La resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo octavo punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470, 472, 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-011/2021 SANTA ROSA**, indicando la **Fusión** de los solares # 20(7-8) y excedente; quedando como solar # 20(7-8 y Excedente), de la manzana # 30(12), del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(7-8 y EXCEDENTE), MZ. 30(12) SEGÚN SITIO
 NORTE: Calle pública con 19,90 m.
 SUR: Solares # 29, 28 y 4 con 19,82 m.
 ESTE: Solar # 21 con 25,02 m.
 OESTE: Solar # 19 con 25,81 m.
 AREA: 504,60 m2

3.- **APROBAR** la Lámina **LF-005/2021 SANTA ROSA**, indicando el **Fraccionamiento** del solar # 20(7-8 y excedente); quedando en solar # 30(7-8 y excedente), 31(7-8 y excedente), y solar # 32(7-8 y excedente), de la manzana # 30(12), del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 30(7-8 y EXCEDENTE) MZ. # 30(12), SEGÚN SITIO
 NORTE: Calle pública y solar 31 con 3,36+7,51 m.
 SUR: Solares # 29,28 y 4 con 10,62 m.
 ESTE: Solares # 31 y 32 con 18,41+7,27m.
 OESTE: Solar # 19 con 25,81 m.
 AREA: 138,19 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 31(7-8 y EXCEDENTE) MZ. # 30(12), SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 7,62 m.
 SUR: Solar # 30 con 7,51 m.
 ESTE: Solar # 32 con 18,11 m.
 OESTE: Solar # 30 con 18,41 m.
 AREA: 138,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 32(7-8 y EXCEDENTE) MZ. # 30(12) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 8,92 m.
 SUR : Solar # 4 con 9,20 m.
 ESTE: Solar # 21 con 25,02 m.
 OESTE: Solares # 30 y 31 con 25,38 m.
 AREA: 228,26 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 13-08-2021-269

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0448-2021, de julio 28 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 233-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo noveno punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
ANDRÉS EDUARDO DE LA CRUZ SORIANO	16(16)	38(38)	8 (SAN RAYMUNDO II)	JOSÉ LUIS TAMAYO
YENNY LORENA HOLGUÍN ANCHUNDIA	2 (2)	33(33)	8 (SAN RAYMUNDO II)	JOSÉ LUIS TAMAYO

3.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 13-08-2021-270
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0394-2021, de julio 12 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 234-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el vigésimo punto del orden del día.

RESUELVE

1.- **APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0394-2021, de julio 12 de 2021, la Procuradora Síndica, que sirve de base para la presente resolución.

2.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

ARRIENDO

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Ángel Alejandro Murillo Choez	20(20)	39(39)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Tomasa Isabel Del Pezo Rocafuerte	17(17)	39(39)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Carolina Lucia Soriano Del Pezo	20(20)	38(38)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Armando Dionicio De La Cruz Del Pezo	15(15)	39(39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Verónica Yuliana Suárez Rocafuerte	15(15)	17 (11)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Jessica Janneth Rodríguez Rodríguez	3 (3)	61(X-12)	4(San Raymundo I)	José Luis Tamayo
María Viviana Del Pezo De La A	21(21)	38(38)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Angélica Lissette Del Pezo De La A	7(7)	36(36)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo

Página | 61

3.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

Dirección:

Av. 10 de Agosto entre calle
Estados Unidos y Av. 22 de Diciembre,
sector Cdl. Italiana

Teléfono:

04 2 930 004

alcaldia@salinas.gob.ec



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 13-08-2021-271

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0415-2021, de julio 20 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO y COMPRAVENTA que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y la minuta correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 235-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el vigésimo primer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de

conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
William Adolfo Perero González	9(9)	3(6)	5(Vinicio Yagual II)	J.L.T
Jesús Estrella Bermúdez Macías	13(13)	131(131)	3(Gonzalo Chávez)	Anconcito

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

ARRIENDO

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Milton Humberto Del Pezo Borbor	12(12)	4(22)	8(San Raymundo II)	J.L.T
Eleuterio Oswaldo Del Pezo De La Rosa	16(16)	42(42)	8(San Raymundo II)	J.L.T
Rosendo Javier Panchana Yagual	9(9)	18(18)	20(9 de Octubre)	J.L.T
Jorge Luis Del Pezo Merejildo	7(7)	11(6)	8(San Raymundo II)	J.L.T
Luis Bernardino Guachisaca Jiménez	6(6)	35(35)	8(San Raymundo II)	J.L.T
Mercedes María González Merejildo	7(7)	39(39)	8(San Raymundo II)	J.L.T
Yina Milena Torres Minota	2(2)	4(22)	8(San Raymundo II)	J.L.T
Gladys Estefanía Conforme Orrala	14(14)	12(1)	8(San Raymundo II)	J.L.T

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a



- partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-272
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0410-2021, de agosto 11 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 238-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el vigésimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

ARRIENDO

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Maria Graciela Del Pezo Merejildo	11(11)	11(6)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Sara Francisca	8(8)	38(38)	8 (San	José Luis



¡Un nuevo inicio!

Quintero Villareal			Raymundo II)	Tamayo
Esther Nory De La Cruz Cochea	5(5)	35(35)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Pablo Daniel González Del Pezo	2(2)	35(35)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Priscila Nathaly Quintero Villareal	10(10)	42 (42)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Félix Xavier Del Pezo Yagual	5 (5)	36(36)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Hilda Estefanía Ponguillo Calderón	10(10)	17(11)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Byron Steven Panchana Tircio	6 (6)	34(34)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo

3.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- La carpeta de la señora **JOSELIN ELIZABETH PARRALES CHELE**, por el solar # 13(13), de la manzana # 7(21), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, regresa a la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 13-08-2021-273

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, Oficio GADMS/A-435, de fecha 12 de agosto del presente año, solicita al Concejo en pleno, se le conceda licencia por el periodo comprendido del viernes 13 al martes 17 de agosto de 2021, con cargo a vacaciones, de conformidad con el Art. 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su art. 57 literal s), son atribuciones del Concejo Municipal: "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo".

QUE, en uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 62, literal a), Son atribuciones del Vicealcalde: "Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el vigésimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** licencia al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, por el periodo comprendido desde el 13 hasta el 17 de agosto de 2021, con cargo a vacaciones.

2.- **ENCARGAR** la Alcaldía al señor **GUIDO JOSÉ MUÑOZ CLEMENTE, VICEALCALDE**, por los días de ausencia del Señor Alcalde.

3.- **NOTIFICAR** a la señora **TANIA OFELIA PIGUAVE GARCÍA**, concejal alterna del señor Guido José Muñoz Clemente, para que asuma la concejalía por los días de encargo.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 13 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 19-08-2021-274

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el señor **KEVIN JAVIER CRUZ SUAREZ**, mediante comunicación presentada el 28 de julio de 2021, solicita legalizar el solar # 41(9-B), de la manzana # 75(44), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Cesión de Derechos Posesorios que otorgan los cónyuges señora Shirley Roxana Tomalá Cochea y señor Freddy Colón Roca De la Rosa, a favor del peticionario, autorizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 14 de julio de 2020; así como también adjunta Escritura de entrega de obra que otorga la señora Luz María Suárez Avelino, a favor de Kevin Javier Cruz Suárez, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Santa Elena, el 14 de julio de 2021.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 095-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-095-2021 de julio 30 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0214-GADMS-DPT-UTL-JRM-2021, de junio 04 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0665-2021-O, de fecha junio 14 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0306-GADMS-UR-2021, de junio 22 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-217-O, de junio 24 de 2021 de Tesorería; y Oficio No. 0238-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 17 de 2021 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según el Oficio # GADMS-PS-0473-2021, de agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio:

1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas con un área de terreno de 97,85m², materia de la presente petición consta como contribuyente la señora **Shirley Roxana Tomalá Cochea**.

2. En la inspección realizada por los departamentos técnicos de la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que en el solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una edificación de un piso con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de losa de hormigón armado, sin ventanas ni puerta con un área de construcción de 97,85m². Del censo socio económico se pudo constatar que el señor **Kevin Javier Cruz Suárez** se encuentra en posesión del predio con tiempo de 1 año, pero en la actualidad no se encuentra habitando el mismo, por encontrarse en proceso de construcción de la vivienda.
3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se determinó que el solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas figura en el mapa antes inundaciones como riesgo **MEDIO**.
4. De los certificados otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, consta que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a los señores **Kevin Javier Cruz Suárez** y **Karen Anabel Solorzano Valverde** como propietarios de bien inmueble alguno dentro de esta jurisdicción cantonal.
5. Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que por el solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, no registra valor pendiente de pago.
6. El señor **Kevin Javier Cruz Suárez** acompaña a su petición copia de la escritura pública de la Cesión de Derechos de Posesión del solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que le otorgaron los cónyuges **Shirley Roxana Tomalá Cochea** y **Freddy Colón Roca De La Rosa**, la misma que fue protocolizada en la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas el 14 de julio del 2020. Así mismo acompaña, la escritura de entrega de obra que otorga la señora **Luz María Suárez Avelino**, quien manifiesta que fue contratada por el señor **Kevin Javier Cruz Suárez** para que le construya sobre el solar municipal No. 41 de la manzana No. 75 del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, 8 pilares y un cerramiento de 8 metros, otorgada por la Notaría Pública Primera del cantón Santa Elena el 14 de julio del 2021.
7. En virtud de lo manifestado y considerando, que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Shirley Roxana Tomalá Cochea**, quien consta como contribuyente del solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, por cuanto cedió los derechos de posesión a favor del señor **Kevin Javier Cruz Suárez**, conforme consta en la escritura pública celebrada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas el 14 de julio del 2020.
8. Cumplido aquello, se podrá otorgar en compraventa el solar No. 41(9-B) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **Kevin Javier Cruz Suárez**, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0473-2021, de agosto 05 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 41(9-B), de la manzana # 75(44), del sector



¡Un nuevo inicio!

- # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **KEVIN JAVIER CRUZ SUAREZ**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-3-5-75-41-0, por el solar # 41(9-B), de la manzana # 75(44), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, que consta a nombre de Tomalá Cochea Shirley Roxana, en razón de existir Cesión de Derechos a favor del señor **KEVIN JAVIER CRUZ SUAREZ**, autorizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 14 de julio de 2020.
 - 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda con la emisión de los títulos de créditos entre otros correspondientes a la venta de terreno del solar # 41(9-B), de la manzana # 75(44), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, dejando a consideración del señor **KEVIN JAVIER CRUZ SUAREZ**, si los valores cancela al contado o por el sistema de amortización.
 - 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 41(9-B), de la manzana # 75(44), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **KEVIN JAVIER CRUZ SUAREZ**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
 - 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 19-08-2021-275
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:"; "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ..."

QUE, el señor **PREVISTERIO FELIX VILLA TUMBACO**, mediante comunicación presentada el 14 de mayo de 2021, solicita la replanificación y arriendo del solar No. 2, de la manzana No. 32 del sector Las Lomas de la parroquia Anconcito.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0747-2021-O, de julio 07 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **VILLA TUMBACO PREVISTERIO FELIX** como **CONTRIBUYENTE** del solar # 3(02), de la manzana # 42(32) del sector #4(Las Lomas), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 5-6-4-42-3-0; Oficio # GADMS-DPT-0949-2021, de julio 10 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan que procedió a realizar inspección y el levantamiento topográfico, y se constató que no existe cerramiento perimetral; en su interior existe una edificación con las siguientes características técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, con el área de construcción de 58,11 m2.- Además existe una estructura de hormigón armado, en etapa de construcción. Los linderos y mensuras de la inspección técnica se establecen en un área de 131,00 m2. Para atender la petición se procedió a elaborar la lámina No. LV-029/2021 ANCONCITO, donde se indica la replanificación del solar # 3(2); quedando en solar # 14(2) y se crea el solar # 15(2), de la manzana # 42(32), del sector # 4(Las Lomas), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción



¡Un nuevo inicio!

cantonal; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00314-M de fecha julio 21 de 2021, de Tesorería Municipal, indica que registra valores cancelados según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0462-2021, de agosto 3 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. En base a los informes de orden técnico bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina # LV-029/2021 ANCONCITO, que contiene la replanificación del solar # 3(2); quedando en solar # 14(2) y se crea el solar # 15(2) de la manzana # 42(32), del sector # 4(Las Lomas), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras se detallan en la referida lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."*

QUE, según Oficio # 240-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 17 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: Aprobar la lámina # **LV-029/2021 ANCONCITO**, que contiene la replanificación del solar # 3(2), de la manzana # 42(32), del sector # 4(Las Lomas), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- APROBAR la Lámina **LV-029/2021 ANCONCITO**, indicando la Replanificación del solar # 3(2); quedando en solar # 14(2) y creando el solar # 15(2) de la manzana # 42(32), del sector Las Lomas, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la

Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

REPLANIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14(2),

MANZANA # 42(32) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar 2 con 8,00 m.
SUR : Solar 15 con 8,64 m.
ESTE : Calle pública con 7,10 m.
OESTE: Solar 4 con 6,74 m.

AREA: 57,41 m2

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15(2),

MANZANA # 42(32) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 14 con 8,64 m.
SUR : Calle pública con 8,00 m.
ESTE : Calle pública con 8,90 m.
OESTE: Solar # 4 con 8,83 m.

AREA : 73,59 m2

- 2.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 19-08-2021-276
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **"Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: **"Art. 56.-** Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..." **"Art. 64.-** Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; **"Art. 66.-** Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderos común.../..." ; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)";**

QUE, la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dispone lo siguiente: **"Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará



¡Un nuevo inicio!

un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../..."

QUE, los señores **SIXTO AGAPITO RODRIGUEZ CHELE, REYES ANDRES RODRIGUEZ CHELE, REINA MARGARITA RODRIGUEZ, RAMON LORENZO RODRIGUEZ, EDITA SEBASTIANA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL SEÑOR BENITO FERMIN RODRIGUEZ REYES**, mediante comunicación presentada el 21 de mayo de 2021, solicitan la fusión y fraccionamiento del solar # 10(9), de la manzana # 32(35), del sector # 4(5 de Junio) de la parroquia Anconcito. Adjuntan escritura de Acta de Posesión efectiva realizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas, el 12 de mayo de 2021.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0880-2021 de julio 02 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: "El solar # 10(9), en sitio posee el área 280,17 m²., mayor al área que indica la Ficha Registral N° 35919(218,96 m².), originándose un excedente de 61,21 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana; el excedente supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM). De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), esta Dirección considera que el usuario debe obtener la compraventa del excedente, en razón que supera el 5% del error técnico aceptable de medición; y se autorizó a elaborar la lámina **LV-023/2021 ANCONCITO**, donde se indican los linderos y mensuras del excedente del solar # 10(9), de la manzana # 32(35), del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito.../...Para atender la petición de fraccionamiento, será necesario primero realizar la fusión del solar # 10(9) y el excedente del solar # 10(9); por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LV-025/2021 ANCONCITO**; donde se detalla la fusión del solar # 10(9) y excedente; quedando como solar # 10(9 y excedente), de la manzana # 32(35), del sector # 4 (5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.../...Se determinó a su vez que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON SALINAS, Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina # **LF-005/2021 ANCONCITO**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 10(9 y excedente); quedando en solar # 12(9 y excedente) y 13(9 y excedente), de la manzana # 32(35), del sector # 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal..."

QUE, según Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0762-2021-O, de fecha junio 09 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **HEREDEROS DE RODRIGUEZ REYES BENITO FERMIN** como **PROPIETARIO** por el solar N° 10(9), de la manzana N° 32(35), del sector N° 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, según Oficio # 360-GADMS-UR-2021-O, de fecha julio 13 de 2021, la Unidad de Rentas indica que ha emitido títulos de crédito por tasas administrativas por el predio en mención.

QUE, con Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0262-O, de fecha julio 14 de 2021, la Tesorería indica que #existen valores cancelados por impuestos prediales y otros por el solar N° 10(9), de la manzana N° 32(35), del sector N° 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM .

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0474-2021, de fecha agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "**1**) De la inspección realizada según sitio el solar No 10(9), de la manzana No 32(35), del sector No 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, tiene un área de **280,17 m²** mayor al área que indica la ficha registral, originándose un excedente de **61,21m²**., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana.-- **2**.En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-023/202 ANCONCITO** donde constan los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3**. Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa del excedente del solar No 10(9), de la manzana No 32(35), del sector No 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas a favor de los **Herederos del señor Benito Fermín Rodríguez Reyes** dejando a consideración de los solicitante si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4**. Una vez culminado el trámite de la compraventa del excedente, se podrá aprobar las láminas **LV-025/2021 ANCONCITO** y **LF-005/2021 ANCONCITO** donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar antes descrito, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resolución



¡Un nuevo inicio!

de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, mediante Oficio N° 241-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 17 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar la lámina **LV-023/2021 ANCONCITO**, donde constan los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, posteriormente, el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a fin de otorgar en compraventa el excedente del solar No 10(9), de la manzana No 32(35), del sector No 4(5 de Junio), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas a favor de los **Herederos del señor Benito Fermín Rodríguez Reyes**, dejando a consideración de los solicitante si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 2. Cumplido con el trámite precedente se propone aprobar las láminas **LV-025/2021 ANCONCITO** y **LF-005/2021 ANCONCITO** donde consta la fusión y el fraccionamiento respectivamente, cuyos linderos, mensuras y áreas constan en las láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE** del solar N° 10(9), de la manzana N° 32(35), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, solicitado por los **HEREDEROS DEL SEÑOR BENITO FERMIN RODRIGUEZ REYES**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-023/2021 ANCONCITO**, indicando el excedente del solar # 10(9), de la manzana # 32(35), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas,

que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10(9) DE LA MANZANA # 32(35) (SEGÚN SITIO)

NORTE	: Solar # 10	con	8,41 m.
SUR	: Calle pública	con	8,43 m.
ESTE	: Solar # 9	con	7,17 m.
OESTE	: Calle pública	con	7,38 m.
AREA:	61,21 m2		

- 4.- **APROBAR** la Lámina **LV-025/2021 ANCONCITO**, indicando la **FUSIÓN** del solar # 10(9) y excedente, quedando en solar # 10(9) y excedente) de la manzana # 32(35), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(9) y EXCEDENTE) MANZANA # 32(35) (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Calle pública	con	8,85 m.
SUR:	Calle pública	con	8,43 m.
ESTE:	Solar # 9	con	14,91+18,21 m.
OESTE:	Calle pública	con	33,08 m.
AREA:	280,17 m2		

- 5.- **APROBAR** la Lámina **LF-005/2021 ANCONCITO**; indicando el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 10(9) y excedente), quedando en solar # 12(9 y excedente) y # 13(9 y excedente), de la manzana # 32(35), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(9) y EXCEDENTE) MANZANA # 32(35) (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 13	con	8,30 m.
SUR :	Calle pública	con	8,43 m.
ESTE:	Solar # 9	con	18,21 m.
OESTE:	Calle pública	con	18,55 m.
AREA:	154,06 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(9) y EXCEDENTE) MANZANA # 32(35) (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Calle pública	con	8,85 m.
SUR:	Solar # 12	con	8,30 m.
ESTE:	Solar # 9	con	14,91 m.
OESTE:	Calle pública	con	14,53 m.
AREA:	126,11 m2		

- 6.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 10(9), de la manzana # 32(35), del sector 5 de Junio, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, a favor de **HEREDEROS DEL SEÑOR BENITO FERMIN RODRIGUEZ REYES**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 7.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la oficina de



¡Un nuevo inicio!

Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 8.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y planos aprobados, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
- 9.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que los peticionarios procedan a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 10.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente por el excedente.
- 11.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 19-08-2021-277

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **ANTONIO CLIMACO CARVAJAL MOGOLLON**, mediante comunicación presentada el 17 de junio de 2021, ha solicitado la rectificación de escrituras del solar 18(Remanente de solares y excedente # 6 y 7) de la manzana # 28(30-A), del sector # 1(Milagro) antes sector salinas, de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0863-2021 de junio 30 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: "Mediante Oficio # GADMS-DPT-0704-2021, de mayo 31 de 2021, esta Dirección solicitó a la Jefatura de Avalúos y Catastro, previo al trámite correspondiente proceda a ingresar al sistema catastral la información que se detalla en la lámina LV-027/2021 SALINAS, donde consta el levantamiento topográfico, indicando los linderos y mensuras del solar # # 18 (remanente de solares y excedente # 6 y 7), de la manzana # 28 (30-A), del sector # 1 (Milagro), antes sector Salinas, de esta cabecera cantonal; toda vez que existe escritura del año 1969, donde se detalla que el señor Carvajal Martínez Clímaco, vendió al señor Lorenzo Alejandro Chóez Chóez, una parte de los solares # 6 y 7, con el área de 210,00 m2, pero no se especifican los linderos del área mencionada.

➤ La Unidad de Catastro y Avalúos, mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-0706-2021-O (24/06/2021), indica que revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta HEREDEROS DE CARVAJAL JUAN CLÍMACO, como propietario por el solar # 18 (remanente de solares y excedente # 6 y 7), de la manzana # 28 (30-A), del sector # 1 (Milagro), antes sector Salinas, de esta cabecera cantonal, con código catastral 2-2-1-28-18-0.

➤ En nuestros archivos reposan los siguientes documentos:

- Oficio # GADMS-DPT-0897-2016 de junio 29 de 2016; referente a un levantamiento topográfico realizado en el referido predio, determinando el área según sitio 333,87.
- Oficio # GADMS-DPT-0704-2021, de fecha mayo 31 de 2021, donde se informó sobre el levantamiento topográfico planimétrico, realizado en sitio, según recomendación del Registrador de la Propiedad; área según ficha registral N° 4092, solar # 6 y 7, 230,0 m2. c/u, área de excedentes solar # 6 y 7, 38,50 m2. y 33,50 m2., (532,00 m2.), menos área otorgada a Chóez Lorenzo y Vera Maura (total 322,00 m2.),



¡Un nuevo inicio!

área según sitio 322,00 m^{2.}, se elaboró LÁMINA LV-027/2021 SALINAS, donde se indican linderos y mensuras de remanente de solares # 6-excedente y 7-excedente.

Según Ficha Registral N° 4092, se indica las siguientes inscripciones:

- El 12 de enero de 1961, el señor Carvajal Martínez Clímaco, inscribió la compraventa que realizó a la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, por el solar # 6, con un área de 230,00 m^{2.}, y solar # 7, con un área de 230,00 m^{2.}, de la manzana # 30-A; En OBSERVACIÓN, señala: "Con fecha 9 de abril de 1971, se inscribió la compraventa de parte de los solares # 6 y 7, de la manzana # 30-A, del sector Salinas, con un área 210,00 m^{2.}, otorgado por **CARVAJAL MARTÍNEZ CLÍMACO a favor de CHÓEZ CHÓEZ LORENZO ALEJANDRO Y VERA MAURA CENEGUNDA**"
- El 1 de junio de 1969, el señor Carvajal Martínez Clímaco, inscribió la compraventa de los excedentes que realizó a la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, por el solar # 6, con un área de 38,50 m^{2.}, y solar # 7 con un área de 33,50 m^{2.}, de la manzana # 30-A.
- El 6 de septiembre de 1988, el señor Carvajal Mogollón Clímaco Antonio, inscribió la Sentencia de Posesión Efectiva; en OBSERVACIÓN señala: se concede la posesión efectiva pro-indiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el señor Clímaco Carvajal Martínez a favor del señor Clímaco Carvajal Mogollón.
En esta Sentencia de Posesión Efectiva, se indica que existe una media hermana del señor Clímaco Carvajal Mogollón y que responde a los nombres de Ladys Carvajal Echeverría; quien por no haber justificado su calidad de heredera con la correspondiente copia de su escrita de nacimiento, no se le concede la posesión efectiva de los bienes.
- El 29 de marzo de 2016, se inscribió un Acta de Posesión Efectiva, en OBSERVACIÓN señala: **Remanente de los solares y excedentes # 6 y 7, de la manzana # 30-A, del sector Salinas.**

El Ing. Sandro Tomalá, Jefe de la Unidad Diseño y Topografía, realizó inspección y el levantamiento topográfico, quien constató que no existe cerramiento perimetral; en su interior se encuentran 5 edificaciones, con las siguientes especificaciones técnicas:

Edificación N° 1: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de baldosas, cubierta de eternit, con el área de construcción de 55,13 m^{2.}

Edificación N° 2: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción de 14,93 m^{2.}

Edificación N° 3: estructura de caña guadua, paredes de caña, piso de madera, cubierta de zinc, con el área de construcción de 10,95 m^{2.}

Edificación N° 4: estructura de caña guadua, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción de 44,87 m^{2.}

Edificación N° 5: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción de 90,10 m^{2.}

Se determinó el área del solar # 18 (remanente de los solares # 6 y excedente - 7 y excedente), conforme se detalla a continuación:

ÁREA DE SOLARES # 6 Y 7

Solar # 6: 230,00 m^{2.}

Solar # 7: 230,00 m^{2.}

ÁREA DE EXCEDENTES DE LOS SOLARES # 6 Y 7

Excedente del solar # 6: 38,50 m^{2.}

Excedente del solar # 7: 33,50 m^{2.}

ÁREA TOTAL DE LOS SOLARES # 6 Y EXCEDENTE; # 7 Y EXCEDENTE

Área del solar # 6: 230,00 m^{2.}

Excedente del solar # 6: 38,50 m^{2.}

Área del solar # 7: 230,00 m^{2.}

Excedente del solar # 7: 33,50 m^{2.}

Área total = 532,00 m^{2.}

Área otorgada a favor de Chóez Chóez

Lorenzo Alejandro y Vera Villacrés Maura Cenegunda -210,00 m^{2.}

Remanente los solares # 6 y excedente

7 y excedente, de la manzana # 30-A

del sector Salinas = 322,00 m^{2.}

El solar # 18 (remanente de los solares # 6 y excedente - 7 y excedente) posee un área de 322,00 m^{2.}, igual al área determinada (ver detalle) 322,00 m^{2.}

Para atender la presente comunicación, se procede a elaborar la **LÁMINA LV-032/2021 SALINAS**, donde se indica la rectificación de escritura, en lo que concierne a linderos y mensuras del solar # 18 (remanente de los solares # 6 y excedente - 7 y excedente), de la manzana # 28 (30-A), del sector Milagro (anterior sector Salinas), de esta cabecera cantonal.

SEGÚN FICHA REGISTRAL N° 4092

Remanente de los solares y excedente 6 y 7, de la manzana # 30-A del sector Salinas

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18 (REMANENTE SOLARES 6 y EXCEDENTE - 7 y EXCEDENTE)MANZANA # 28 (30-A) (SEGÚN SITIO)

NORTE: solar # 19 con 20,00 m.

SUR: calle pública con 20,25 m.

ESTE: solar # 3 con 15,56 m.

OESTE: calle pública con 16,53 m

ÁREA: 322,00 m^{2.}

De lo anterior se determina lo siguiente:

- En ficha Registral 4092, indica que existe un remanente de los solares y excedentes 6 y 7, de la manzana # 30-A.
- En el sistema catastral el solar # 18 (remanente solares # 6 y excedente - 7 y excedente), registra a nombre de HEREDEROS DE CRVAJAL MARTÍNEZ CLÍMACO, con código catastral 2-2-1-28-18-0.
- Se determinó el área del remanente de los solares y excedentes # 6 y 7, de la manzana # 30-A, sumando las áreas de los solares # 6 y 7, más el excedente de



¡Un nuevo inicio!

los solares # 6 y 7; y restando el área de 210,00 m2., que otorgó el señor Carvajal Martínez Clímaco a favor de Chóez Choéz Lorenzo Alejandro y Vera Maura Cenegunda.

- En el sistema catastral el solar # 19 (fracción 6 y 7), consta a nombre del señor Chóez Chóez Lorenzo Alejandro; a quien el señor Carvajal Martínez Clímaco, otorgó en venta 210,00 m2., en el año 1969.”

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0706-2021-O, de junio 24 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta HEREDEROS DE CARVAJAL JUAN CLÍMACO, como propietario por el solar # 18 (remanente de solares y excedente # 6 y 7), de la manzana # 28 (30-A), del sector # 1 (Milagro), antes sector Salinas, de esta cabecera cantonal, con código catastral 2-2-1-28-18-0.

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00238-M, de fecha julio 09 de 2021, la Tesorería indica información de valores cancelados según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0484-2021, de fecha agosto 06 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los **Herederos de Juan Clímaco Carvajal** consta como **propietarios** del solar No. 18(remanente del solar 6-excedente y 7-excedente) de la manzana No. 28(30-A) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia General Enríquez Gallo, de esta jurisdicción cantonal.-

2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que los linderos y mensuras según sitio varían a lo que indica la escritura de compraventa, porque en base al informe de orden técnico, considero procedente que el concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-032-2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos y mensuras, del solar No. 18(remanente del solar 6-excedente y 7-excedente) de la manzana No. 28(30-A) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia General Enríquez Gallo, de esta jurisdicción cantonal, debiendo autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de linderos y mensuras, a fin de que los peticionarios procedan a elevar a escritura pública.

QUE, según Oficio # 242-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 17 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizó la

debida inspección en sitio, y sugiere aprobar la lámina **LV-032/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la rectificación de linderos y mensuras del solar No. 18(remanente del solar 6-excedente y 7-excedente) de la manzana No. 28(30-A) del sector No. 1(Milagro) antes sector Salinas, de la parroquia General Enríquez Gallo del cantón Salinas, debiendo también autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0484-2021, de fecha agosto 06 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-032/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de linderos y mensuras del solar # 18 (remanente de los solares # 6 y excedente – 7 y excedente), de la manzana # 28 (30-A), del sector Milagro (anterior sector Salinas), de esta cabecera cantonal, y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente a nombre de **HEREDEROS DE JUAN CLÍMACO CARVAJAL**, a fin de que los peticionarios puedan elevar a escritura pública.

RECTIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18(REMANENTE DE LOS SOLARES # 6 y EXCEDENTE - 7 y EXCEDENTE), MANZANA # 28(30-A) SEGÚN SITIO

NORTE:	Solar # 19	con	20,00 m.
SUR:	Calle pública	con	20,25 m.
ESTE:	Solar # 3	con	15,56 m.
OESTE:	Calle pública	con	16,53 m.
AREA:	322,00 m2		

- 3.- COMUNICAR** la presente resolución a los solicitantes y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021. Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 19-08-2021-278

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: "Art. 56.- *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...*"- "Integración de Predios.- Art. 66.- *Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...*";

QUE, la señora **IRALDA PATRICIA POSSO ESPARZA**, ha solicitado la fusión de los solares # 4(10 y 11), 5 (8 y 9), 6(2 y 3), y 7(4 y 5), de la manzana 16(X-3), del sector 4(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-0433-2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0344-2021-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0167-GADMS-UR-2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-089-O, de Tesorería; Oficio # 243-GADMS-CMCAPU-2021 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0485--2021, del 6 de agosto de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: 1. Considero que el concejo cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-035/2021 J.L.T, donde consta la fusión de los solares No. 4(10 y 11), 5 (8 y 9), 6(2 y 3), y 7(4 y 5), quedando en solar No. 11(10-11, 8-9, 2-3, 4-5), de la manzana No. 16(X-3), del sector No. 4(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, 2.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con los Arts. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina LV-035/2021 J.L.T, indicando la fusión de los solares # 4(10-11), 5(8-9), 6(2-3) y 7(4-5), quedando en solar 11(10-11, 8-9, 2-3, 4-5), de la manzana 16 (X-3), del sector 4(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR 11(10-11, 8-9, 2-3, 4-5), DE LA MANZANA 16 (X-3), SECTOR SAN RAYMUNDO (SEGÚN SITIO)

NORTE: Zona de seguridad del canal de AA.LL y Solar # 1 con 21,95+22,43 m.

SUR: Solares # 10 y 8 con 21,32+22,15 m.

ESTE: Calle Pública y Solar # 1 con 40,00+10,02 m.

OESTE: Calle Pública y Solar # 10 con 40,00+9,95 m.

AREA: 1.760,31 m²

3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 19-08-2021-279
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 íbidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0480-2021, de agosto 06 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO y COMPRAVENTA que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y la minuta correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 244-GADMS-CM-CAPU-2021, de agosto 11 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección in situ, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

RESUELVE

1.- **APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0480-2021, de agosto 06 de 2021, de Procuradora Síndica.

2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Jobita Paca Bailon Mera	2(12)	68(60)	15 (Santa Paula)	José Luis Tamayo
Rosa María Palacios Betancourt	1 (13)	45(H-10)	3 (20 de Marzo)	Anconcito
Daisy Alexandra Vera Reyes	4 (4)	31 (31)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Ninfa Alexandra Cheme Márquez	4 (4)	22(22)	20 (9 de Octubre)	José Luis Tamayo

3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

ARRIENDO

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Joselyn Estefanya Floreano González	19(19)	50(88-A)	17(Vicente Rocafuerte)	José Luis Tamayo
José Carlos López López	11(11)	39(39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Elena Elizabeth De La Cruz Soriano	1 (1)	37 (37)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Vicente Mariano Ríos León	11(11)	12 (1)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Valdiviezo Tomalá Washington Angel	1(1)	22(18)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo

6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a



partir de la entrega del contrato de arrendamiento.

- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7.- COMUNICAR la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 19-08-2021-280
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 06 de abril de 2017, solicita legalización y permiso de construcción en las bóvedas 6 y 7, del Bloque # 345 del Cementerio General de Salinas. Adjunta como requisito, una comunicación de fecha 13 de julio de 2021, suscrita por sus hermanos que constan como Herederos, quienes ceden el derecho para continuar el trámite pertinente. Con fecha 18 de junio de 2021, presenta nuevamente escrito como poseionaria, solicitando legalización y permiso de construcción para seguir construyendo las bóvedas que faltan.

QUE, con Oficio # 037-DIGA-GADMS-UC-2021, de julio 14 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 345, Lotes # 6 y 7, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 2,04 x 2,50 metros, sin construcción.- 3. La señora SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ, presenta documentación que le acredite ser el posesionario de mencionados lotes, adjudicado a nombre de SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ.- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de Sesión de concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 6 y 7 del Bloque # 345, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ.- **DIMENSIONES:** 2,04 x 2,50 MTS; **AREA TOTAL:** 5,10 mt²; **CAPACIDAD:** 8 cuerpos de bóvedas; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 2; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 2.- Extender el permiso de construcción dándole el plazo de 3 meses en primera instancia tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza Vigente.- 3.- Que se resuelvan conceder a los familiares que poseen bóvedas, en el BLOQUE # 345, del Cementerio General de Salinas, una vez que cumplan con uno de los siguientes puntos: Presenten actas de defunción de los familiares que se encuentren sepultados, con el 1er grado de consanguinidad.- Presenten documentos legales que le acrediten ser



¡Un nuevo inicio!

propietarios de lotes correspondientes al Bloque # 345.”

QUE, mediante Oficio No. 044-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha agosto 17 de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que en razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 6 y 7 del bloque # 345, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2,04 x 2,50 m ²	5,10 m ²	8 CUERPOS DE BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 6 y 7 del Bloque # 345, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **SARA ALEJANDRINA GONZALEZ GONZALEZ**, con las siguientes características:

BLOQUE # 345

LOTES: 6 y 7

DIMENSIONES: 2,04 X 2,50 m².

AREA TOTAL: 5,10 m².

CAPACIDAD: 8 cuerpos de bóvedas

NIVELES CONSTRUIDOS: 2

NIVELES POR CONSTRUIR: 2

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 3 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 19-08-2021-281
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **MARIA TIGRERO DEL PEZO**, mediante comunicación presentada el 30 de diciembre de 2020, solicita legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque # 332, del Cementerio General del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio # 013-DIGA-GADMS-UC-2021, de marzo 31 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa:

“...Que en el Bloque # 332, Lote # 1, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 0,85 x 2,30 metros, existiendo construcción, se adjunta, fotografías del sitio.- 3. La señora **MARIA TIGRERO DEL PEZO**, NO presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la señora **MARIA TIGRERO DEL PEZO**.-

CONCLUSION: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que en sesión de Concejo, se pruebe al bloque # 332, Lote # 1, ubicado según el plano del Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar el lote # 1, del Bloque # 332, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de un familiar de segundo grado de consanguinidad, existiendo difuntos sepultados en las tres bóvedas construidas.- Con las siguientes características

BLOQUE # 332; LOTES # 1, DIMENSIONES: 0,85 X 2,30 mts.; AREA TOTAL: 1,95 mt2; CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: 3; NIVELES POR CONSTRUIR:

1.- Una vez que sea aprobado, se le otorgará el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 45 de la ordenanza vigente.- 3.- Que se resuelvan conceder a los familiares que poseen bóvedas, en el BLOQUE # 332, del Cementerio General de Salinas, una vez que cumplan con uno de los siguientes puntos: Presenten actas de defunción de los familiares que se encuentren sepultados, con el 1er grado de consanguinidad.- Presenten documentos legales que le acrediten ser propietarios de lotes correspondientes al Bloque # 332.”

QUE, mediante Oficio No. 045-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha agosto 17 de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que en razón de que se ha



¡Un nuevo inicio!

realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 1, del bloque # 332, del Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **MARIA TIGRERO DEL PEZO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0,85 x 2,30 m ²	1,95 m ²	4 CUERPOS DE BÓVEDAS	3	1

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # 1 del Bloque # 332, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **MARIA TIGRERO DEL PEZO**, con las siguientes características:

BLOQUE # 332

LOTES: 1

DIMENSIONES: 0,85 X 2,30 m².

AREA TOTAL: 1,95 m².

CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas

NIVELES CONSTRUIDOS: 3

NIVELES POR CONSTRUIR: 1

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 3 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 19 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 23-08-2021-283

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 05 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, ha procedido a revisar la documentación relacionada al área a donarse a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATEGICO EP"

QUE, mediante Resolución # 21-05-2021-138 de fecha 21 de mayo de 2021, el Concejo Cantonal resolvió lo siguiente:

- 1.- **APROBAR** la **ACLARACION Y RECTIFICACIÓN** de la Escritura Pública de Donación, en lo que respecta a la Cláusula **TERCERA**, en los siguientes términos: "Que de la resolución No. 07-12-2018-543, de fecha 07 de diciembre del 2018, el Concejo Municipal de Salinas, RATIFICÓ la Resolución No. 14-06-2018-256, de fecha 14 de junio de 2018, en cuanto a la DONACIÓN de las manzanas que se crean con la replanificación del solar No. 1 (Lote 1) de la manzana No. 99(99) del sector No. 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal, tal como consta redactado de la cláusula tercera de la escritura matriz de fecha 22 de febrero del 2019, por lo consiguiente, también se APROBÓ la lámina # LV-033/2018 ANCONCITO, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la replanificación del Lote # 1 de la manzana # 99 (Área de Lotización municipal), quedando en manzana # 99 con 29 solares, que incluye 2 área comunes y 1 área verde, manzana # 100 con 27 solares que incluye 2 áreas comunes y 3 áreas verdes, manzana # 101 con 31 solares que incluye 2 áreas comunes y 2 áreas verdes, manzana # 102 con 36 solares que incluye 2 áreas comunes y 1 área verde, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, mismos que constan en el informe técnico y plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial legalmente aprobados".

- 3.- **DISPONER** a Procuraduría Síndica la elaboración de la Minuta de Aclaración y Rectificación de la Escritura Pública, de acuerdo a los linderos y mensuras que constan en la Lámina LV-033/2018 ANCONCITO:

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0849-2021, de junio 25 de 2021, la Dirección de



¡Un nuevo inicio!

Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan:

- Mediante Resolución N° 14-06-2018-256, se donó un área de 54.944,68 m^{2.}, a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATÉGICO E.P."
- La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.", en infraestructura intervino en un área de 42.150,78 m^{2.}, que incluye todos los solares, que conforman las manzanas # 99, 100, 101, 102, calles interiores, áreas verdes, áreas comunes, callejones y aceras.
- El área a donar es de 18.596,02 m^{2.}, que incluyen todos los solares que conforman las manzanas # 99, 100, 101, 102, conforme se detalla en la lámina **LV-033/2018 ANCONCITO**.

DESCRIPCIÓN	MANZANAS Y SOLARES	ÁREA (m ²)
Resolución N° 14-06-2018-256 (Área en donación)	Solar # 1 (lote), de la manzana # 99 (99)	54.944,68
Área intervenida por la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO E.P."	Todos los solares, que conforman las manzanas # 99, 100, 101, 102, calles interiores, áreas verdes, áreas comunes, callejones y aceras.	42.150,78
Resolución N° 07-12-2018-543	Manzana # 99, con 29 solares (áreas privativas enajenable)	4.502,74
	Manzana # 100, con 27 solares (áreas privativas enajenable)	4.011,85
	Manzana # 101, con 31 solares (áreas privativas enajenable)	4.556,05
	Manzana # 102, con 36 solares	5.525,38
	ÁREA ÚTIL TOTAL DE DONACIÓN	18.596,02

QUE, en Oficio # GADMS-DPT-0930-2021, de julio 12 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan:

- El área de 42.150,78 m^{2.}, es el área que intervino en infraestructura (edificación en todos los solares, que conforman las manzanas # 99, 100, 101, 102, calle interior, áreas verdes, área comunes, callejones y aceras); por la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATÉGICO EP"

El área de 18.596,02 m^{2.}, incluye todos los solares que constan con edificación (áreas privativas enajenables), de las manzanas # 99, 100, 101, 102, donde no se incluyen los solares que constan como áreas verdes ni áreas comunes, porque dichas áreas deberán ser cedidas al Municipio, conforme indica el Art. 424, del COOTAD, "área verde, comunitaria y vías.- en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, **habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano como bienes de dominio y uso público.**"

DESCRIPCIÓN	MANZANAS Y SOLARES	ÁREA (m ²)
Resolución N° 07-12-2018-543	Manzana # 99, con 26 solares (áreas privativas enajenable)	4.502,74
	Manzana # 100, con 22 solares (áreas privativas enajenable)	4.011,85
	Manzana # 101, con 27 solares (áreas privativas enajenable)	4.556,05
	Manzana # 102, con 33 solares	5.525,38
ÁREA ÚTIL TOTAL DE DONACIÓN	18.596,02	

Cabe indicar que las áreas verdes y áreas comunes de las manzanas # 99, 100, 101 y 102, según el sistema catastral, constan a nombre de:

CÓDIGO CATASTRAL	SOLAR	MANZANA	NOMBRE
5-6-3-99-2-0	2 (área común)	99	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-99-14-0	14 (área común)	99	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-99-28-0	28 (área verde)	99	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CÓDIGO CATASTRAL	SOLAR	MANZANA	NOMBRE
5-6-3-100-1-0	1 (área verde)	100	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-100-5-0	5 (área común)	100	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS



¡Un nuevo inicio!

5-6-3-100-7-0	9 (área común)	100	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-100-12-0	12 (área verde)	100	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-100-21-0	21 (área verde)	100	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CÓDIGO CATASTRAL	SOLAR	MANZANA	NOMBRE
5-6-3-101-3-0	3 (área común)	101	EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO EP"
5-6-3-101-9-0	9 (área común)	101	EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO EP"
5-6-3-101-12-0	12 (área común)	101	EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO EP"
5-6-3-101-28-0	28 (área verde)	101	EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO EP"

CÓDIGO CATASTRAL	SOLAR	MANZANA	NOMBRE
5-6-3-102-4-0	4 (área común)	102	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-102-14-0	14 (área común)	102	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
5-6-3-102-27-0	27 (área verde)	102	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0506-2021, de agosto 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. De la escritura de donación suscrita entre el GAD Municipal de Salinas y la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATEGICO EP" celebrada ante la Notaría Pública del Cantón Salinas el 22 de febrero del 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, en la cláusula tercera constan detallados los linderos, mensuras y área del solar No. 1(Lote 1) de la manzana No. 99(99) del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, con un área total de 54.944,68m2.- 2. Mediante lámina LV-033/2018 ANCONCITO elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó los linderos, mensuras y área de los solares de las manzanas No. 99, 100, 101 y 102, la misma que fue aprobada por el concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre del 2018.- 3. Así mismo en sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo del 2021, el Concejo Cantonal de Salinas mediante resolución No. 21-05-2021-138, resolvió: "APROBAR la ACLARACION y RECTIFICACIÓN de la Escritura Pública de Donación, en lo que respecta a la Cláusula TERCERA, en los siguientes términos: "Que de la resolución No. 07-12-2018-543, de fecha 07 de diciembre del 2018, el Concejo Municipal de Salinas, RATIFICÓ la Resolución No. 14-06-2018-256, de fecha 14 de junio de 2018, en cuanto a la DONACIÓN de las manzanas que se crean con la replanificación**

del solar No. 1 (Lote 1) de la manzana No. 99(99) del sector No. 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal, tal como consta redactado de la cláusula tercera de la escritura matriz de fecha 22 de febrero del 2019, por lo consiguiente, también se APROBÓ la lámina # LV-033/2018 ANCONCITO, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la replanificación del Lote # 1 de la manzana # 99 (Área de Lotización municipal), quedando en manzana # 99 con 29 solares, que incluye 2 área comunes y 1 área verde, manzana # 100 con 27 solares que incluye 2 áreas comunes y 3 áreas verdes, manzana # 101 con 31 solares que incluye 2 áreas comunes y 2 áreas verdes, manzana # 102 con 36 solares que incluye 2 áreas comunes y 1 área verde, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, mismos que constan en el informe técnico y plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial legalmente aprobados".- 4. De acuerdo con la resolución No. 21-05-2021-138, este despacho procedió a emitir la MINUTA DE ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA, la misma que se remitió a la Unidad de Avalúos y Catastro para su respectiva revisión.- 5. El Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastro (e) con fecha 15 de junio del 2021, solicita a la Dirección de Planeamiento Territorial, certifique el área total del terreno a donarse conforme a la lámina LV-033/2018 ANCONCITO.- 6. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que el área de 42.150,78m2, es el área que intervino en infraestructura por la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATEGICO EP" en el que se incluyeron calles interiores, áreas verdes, áreas comunes, callejones y aceras.- Así mismo indica que los solares que constan como áreas verdes, áreas comunes determinadas en la lámina LV-033/2018 ANCONCITO deberán ser cedidas a favor del GAD Municipal de Salinas conforme lo establece el art. 424 del COOTAD, por lo que el área útil a donarse a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATEGICO EP" es de 18.596,02m2., quedando de la siguiente manera.../...7.- En virtud de aquello, considero que se debe dejar insubsistente la resolución No. 21-05-2021-138 del 21 de mayo del 2021, donde se resolvió aprobar la aclaración y rectificación de la donación a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATEGICO EP", donde se indicaba el área de 42.15078m2 por cuanto del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial se incluyeron calles interiores, áreas verdes, áreas comunes, callejones y aceras."- 8.



¡Un nuevo inicio!

Posterior a quello, que se elaborará la minuta correspondiente.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- DEJAR INSUBSISTENTE** la Resolución No. 21-05-2021-138 adoptada en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del 2021, donde se resolvió aprobar la aclaración y rectificación de la donación a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico “ECUADOR ESTRATEGICO EP”, donde se indicaba el área de **42.15078m2**, por cuanto del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial se incluyeron calles interiores, áreas verdes, áreas comunes, callejones y aceras.
- 2.- DISPONER** a Procuraduría Síndica la elaboración de la Minuta de Aclaración y Rectificación de la Escritura Pública, de acuerdo a los linderos y mensuras que constan en la Lámina **LV-033/2018 ANCONCITO**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial:

Manzana No. 99 con 26 solares con un área de **4.502,74m2**.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1			
NORTE:	calle pública	con	11,60+ 4,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	calle pública	con	6,50 m.
OESTE:	solar # 20	con	9,30 m.
ÁREA:	132,24 m2		
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 3			
NORTE:	callejón	con	14,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	calle pública	con	9,30 m.
OESTE:	solar # 21	con	9,30 m.
ÁREA:	134,92 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4,			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	calle pública	con	17,00 m.
OESTE:	callejón	con	17,00 m.
ÁREA:	212,50 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	6,50+4,40 m.
ESTE:	calle pública	con	9,70 m.
OESTE:	solar # 6	con	12,50 m.
ÁREA:	114,56 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	9,30 m.
ESTE:	solar # 5	con	12,50 m.
OESTE:	solar # 6	con	12,50 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7			
NORTE:	callejón	con	19,80 m.
SUR:	calle pública	con	19,80 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	247,50 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8			
NORTE:	callejón	con	16,00 m.

SUR:	calle pública	con	16,00 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	200,00 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9			
NORTE:	callejón	con	19,80 m.
SUR:	calle pública	con	19,80 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	247,50 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	9,30 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	solar # 11	con	12,50 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	6,50+ 4,40 m.
ESTE:	solar # 9	con	12,50 m.
OESTE:	calle pública	con	9,70 m.
ÁREA:	114,57 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	callejón	con	17,00 m.
OESTE:	calle pública	con	17,00 m.
ÁREA:	212,50 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	solar # 26	con	9,30 m.
OESTE:	calle pública	con	9,30 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15			
NORTE:	calle pública	con	9,70+4,40 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	solar # 16	con	9,30 m.
OESTE:	calle pública	con	6,50 m.
ÁREA:	114,56 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16			
NORTE:	calle pública	con	14,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	callejón	con	9,30 m.
OESTE:	solar # 15	con	9,30 m.
ÁREA:	113,92 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17			
NORTE:	calle pública	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	18,10 m.
OESTE:	callejón	con	18,10 m.
ÁREA:	208,15 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18			
NORTE:	calle pública	con	16,00 m.
SUR:	solar # 28 (área verde)	con	16,00 m.
ESTE:	callejón	con	14,35 m.
OESTE:	callejón	con	14,35 m.
ÁREA:	229,60 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 99			
NORTE:	calle pública	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	18,10 m.
OESTE:	callejón	con	18,10 m.
ÁREA:	208,15 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 99			
NORTE:	calle pública	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	solar # 1	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	solar # 3	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.



¡Un nuevo inicio!

ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22
 NORTE: callejón con 12,95 m.
 SUR: callejón con 12,95 m.
 ESTE: callejón con 17,00 m.
 OESTE: solar # 23 con 17,00 m.
 ÁREA: 220,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23
 NORTE: callejón con 12,95 m.
 SUR: callejón con 12,95 m.
 ESTE: solar # 22 con 17,00 m.
 OESTE: callejón con 17,00 m.
 ÁREA: 220,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24
 NORTE: callejón con 12,95 m.
 SUR: callejón con 12,95 m.
 ESTE: callejón con 17,00 m.
 OESTE: solar # 25 con 17,00 m.
 ÁREA: 220,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25
 NORTE: callejón con 12,95 m.
 SUR: callejón con 12,95 m.
 ESTE: solar # 24 con 17,00 m.
 OESTE: callejón con 17,00 m.
 ÁREA: 220,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26
 NORTE: callejón con 14,40 m.
 SUR: callejón con 14,40 m.
 ESTE: callejón con 9,30 m.
 OESTE: solar # 13 con 9,30 m.
 ÁREA: 133,92 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27
 NORTE: callejón con 11,50 m.
 SUR: callejón con 11,50 m.
 ESTE: callejón con 18,10 m.
 OESTE: callejón con 18,10 m.
 ÁREA: 208,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29
 NORTE: callejón con 11,50 m.
 SUR: callejón con 11,50 m.
 ESTE: callejón con 18,10 m.
 OESTE: callejón con 18,10 m.
 ÁREA: 208,15 m²

Manzana No. 100 con 22 solares con un área de **4.011,85m²**.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2
 NORTE: callejón con 6,50+ 4,41 m.
 SUR: callejón con 9,30 m.
 ESTE: calle pública con 9,50 m.
 OESTE: solar # 17 con 12,50 m.
 ÁREA: 114,56 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3
 NORTE: callejón con 12,60 m.
 SUR: callejón con 12,60 m.
 ESTE: calle pública con 15,40 m.
 OESTE: callejón con 14,40 m.
 ÁREA: 194,04 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4
 NORTE: callejón con 12,50 m.
 SUR: callejón con 12,50 m.
 ESTE: calle pública con 9,30 m.
 OESTE: solar # 19 con 9,30 m.
 ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6
 NORTE: callejón con 12,50 m.
 SUR: calle pública con 9,71+4,39m.
 ESTE: calle pública con 6,51 m.
 OESTE: solar # 7 con 9,30 m.
 ÁREA: 114,60 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7
 NORTE: callejón con 14,40 m.
 SUR: calle pública con 14,40 m.
 ESTE: solar # 6 con 9,30 m.
 OESTE: callejón con 9,30 m.
 ÁREA: 134,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8
 NORTE: callejón con 11,50 m.
 SUR: calle pública con 11,50 m.
 ESTE: callejón con 18,10 m.
 OESTE: callejón con 18,10 m.
 ÁREA: 208,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10
 NORTE: callejón con 11,60 m.
 SUR: calle pública con 11,60 m.
 ESTE: callejón con 18,10 m.
 OESTE: callejón con 18,10 m.
 ÁREA: 210,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11
 NORTE: callejón con 14,80 m.
 SUR: calle pública con 14,80 m.
 ESTE: callejón con 11,49 m.
 OESTE: callejón con 6,49+ 4,41 m.
 ÁREA: 210,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13
 NORTE: callejón con 6,51+ 4,39 m.
 SUR: callejón con 9,30 m.
 ESTE: solar # 14 con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 9,71 m.
 ÁREA: 114,60 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14
 NORTE: callejón con 18,70 m.
 SUR: callejón con 18,70 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: solar # 13 con 12,50 m.
 ÁREA: 273,75 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15
 NORTE: callejón con 16,00 m.
 SUR: callejón con 16,00 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 12,50 m.
 ÁREA: 200,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16
 NORTE: callejón con 19,80 m.
 SUR: callejón con 19,80 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: solar # 15 con 12,50 m.
 ÁREA: 250,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17
 NORTE: callejón con 9,30 m.
 SUR: callejón con 9,30 m.
 ESTE: solar # 2 con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 12,50 m.
 ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18
 NORTE: callejón con 12,90 m.
 SUR: callejón con 12,90 m.
 ESTE: callejón con 15,40 m.
 OESTE: solar #27 con 15,40 m.
 ÁREA: 198,66 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19
 NORTE: callejón con 14,40 m.
 SUR: callejón con 14,40 m.
 ESTE: solar # 4 con 9,30 m.
 OESTE: callejón con 9,30 m.
 ÁREA: 134,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20
 NORTE: callejón con 11,50 m.
 SUR: callejón con 11,50 m.
 ESTE: callejón con 18,10 m.
 OESTE: callejón con 18,10 m.
 ÁREA: 208,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22
 NORTE: callejón con 11,60 m.
 SUR: callejón con 11,60 m.
 ESTE: callejón con 18,10 m.
 OESTE: callejón con 18,10 m.
 ÁREA: 210,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23
 NORTE: callejón con 11,80 m.



¡Un nuevo inicio!

SUR:	callejón	con	11,80 m.
ESTE:	callejón	con	16,00 m.
OESTE:	callejón	con	16,00 m.
ÁREA:	237,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24			
NORTE:	callejón	con	14,80 m.
SUR:	callejón	con	14,80 m.
ESTE:	callejón	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.
ÁREA:	137,64 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25			
NORTE:	callejón	con	14,00 m.
SUR:	callejón	con	14,00 m.
ESTE:	solar # 26	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	215,60 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26			
NORTE:	callejón	con	14,00 m.
SUR:	callejón	con	14,00 m.
ESTE:	callejón	con	15,40 m.
OESTE:	solar # 25	con	15,40 m.
ÁREA:	215,60 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27			
NORTE:	callejón	con	12,90 m.
SUR:	callejón	con	12,90 m.
ESTE:	solar # 18	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	199,00 m ²		

Manzana No. 101 con 27 solares con un área de **4.556,05m²**

MANZANA # 101

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1			
NORTE:	calle pública	con	6,50+ 13,50 m.
SUR:	callejón	con	9,30 m.
ESTE:	calle pública	con	9,70 m.
OESTE:	solar # 17	con	12,50 m.
ÁREA:	114,57 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	calle pública	con	9,30 m.
OESTE:	solar # 18	con	9,30 m.
ÁREA:	116,25 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4			
NORTE:	callejón	con	12,65 m.
SUR:	callejón	con	12,65 m.
ESTE:	calle pública	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	195,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	callejón	con	9,30 m.
OESTE:	solar # 20	con	9,30 m.
ÁREA:	116,25 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	6,50+ 4,40 m.
ESTE:	calle pública	con	9,70 m.
OESTE:	solar # 7	con	12,50 m.
ÁREA:	114,56 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	9,30 m.
ESTE:	solar # 6	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	116,25 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8			
NORTE:	callejón	con	19,80 m.
SUR:	calle pública	con	19,80 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	247,50 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10			
NORTE:	callejón	con	18,70 m.
SUR:	calle pública	con	18,70 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	solar # 11	con	12,50 m.
ÁREA:	233,75 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11			
NORTE:	callejón	con	9,30 m.
SUR:	calle pública	con	6,50+ 4,40 m.
ESTE:	solar # 10	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	9,70 m.
ÁREA:	114,57 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13			
NORTE:	calle pública	con	12,00+ 4,40 m.
SUR:	callejón	con	14,80 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	9,70 m.
ÁREA:	183,34 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14			
NORTE:	calle pública	con	11,60 m.
SUR:	callejón	con	11,60 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	145,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15			
NORTE:	calle pública	con	11,60 m.
SUR:	solar # 28 (área vede)	con	11,60 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	200,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16			
NORTE:	calle pública	con	19,80 m.
SUR:	callejón	con	19,80 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	147,50 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17			
NORTE:	calle pública	con	9,30 m.
SUR:	callejón	con	9,30 m.
ESTE:	solar # 1	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	116,25 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18			
NORTE:	callejón	con	14,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	solar # 2	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.
ÁREA:	134,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19			
NORTE:	callejón	con	12,65 m.
SUR:	callejón	con	12,65 m.
ESTE:	callejón	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	195,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20			
NORTE:	callejón	con	14,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	solar # 5	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.
ÁREA:	134,00 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21			
NORTE:	callejón	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	17,00 m.
OESTE:	callejón	con	17,00 m.
ÁREA:	195,50 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22			
NORTE:	callejón	con	11,60 m.
SUR:	callejón	con	11,60 m.
ESTE:	callejón	con	17,00 m.
OESTE:	solar # 23	con	17,00 m.
ÁREA:	197,20 m ²		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23			
NORTE:	callejón	con	14,80 m.



¡Un nuevo inicio!

SUR: callejón con 14,80 m.
 ESTE: callejón con 9,30 m.
 OESTE: callejón con 9,30 m.
 ÁREA: 137,64 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24
 NORTE: callejón con 14,80 m.
 SUR: callejón con 14,80 m.
 ESTE: callejón con 15,70 m.
 OESTE: callejón con 15,70 m.
 ÁREA: 232,36 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25
 NORTE: callejón con 14,80 m.
 SUR: callejón con 14,80 m.
 ESTE: callejón con 15,70 m.
 OESTE: callejón con 15,70 m.
 ÁREA: 232,36 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26
 NORTE: callejón con 14,80 m.
 SUR: callejón con 14,80 m.
 ESTE: callejón con 9,30 m.
 OESTE: callejón con 9,30 m.
 ÁREA: 137,64 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27
 NORTE: callejón con 14,80 m.
 SUR: callejón con 14,80 m.
 ESTE: callejón con 15,70 m.
 OESTE: callejón con 15,70 m.
 ÁREA: 232,36 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29
 NORTE: callejón con 11,50 m.
 SUR: callejón con 11,50 m.
 ESTE: callejón con 16,60 m.
 OESTE: callejón con 16,60 m.
 ÁREA: 191,00 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30
 NORTE: callejón con 11,50 m.
 SUR: callejón con 11,50 m.
 ESTE: callejón con 18,00 m.
 OESTE: callejón con 18,00 m.
 ÁREA: 207,00 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31
 NORTE: callejón con 11,60 m.
 SUR: callejón con 11,60 m.
 ESTE: callejón con 18,01 m.
 OESTE: callejón con 18,01 m.
 ÁREA: 209,00 m²
 Manzana No. 102 con 33 solares con un área **5.525,38 m²**
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1
 NORTE: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
 SUR: callejón con 9,30 m.
 ESTE: calle pública con 9,70 m.
 OESTE: solar # 22 con 12,50 m.
 ÁREA: 114,57 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2
 NORTE: callejón con 12,60 m.
 SUR: callejón con 12,60 m.
 ESTE: calle pública con 15,40 m.
 OESTE: callejón con 15,40 m.
 ÁREA: 194,04 m²
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 3
 NORTE: callejón con 14,40 m.
 SUR: callejón con 14,40 m.
 ESTE: calle pública con 9,30 m.
 OESTE: solar # 24 con 9,30 m.
 ÁREA: 134,00 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5
 NORTE: callejón con 14,40 m.
 SUR: callejón con 14,40 m.
 ESTE: calle pública con 9,30 m.
 OESTE: solar # 25 con 9,30 m.
 ÁREA: 134,00 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6
 NORTE: callejón con 9,30 m.

SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
 ESTE: calle pública con 9,70 m.
 OESTE: solar # 7 con 12,50 m.
 ÁREA: 114,56 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7
 NORTE: callejón con 9,30 m.
 SUR: calle pública con 9,30 m.
 ESTE: solar # 6 con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 12,50 m.
 ÁREA: 116,25 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8
 NORTE: callejón con 19,80 m.
 SUR: calle pública con 19,80 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 12,50 m.
 ÁREA: 247,50 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9
 NORTE: solar # 27 (área verde) con 16,00 m.
 SUR: calle pública con 16,00 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 12,50 m.
 ÁREA: 200,00 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10
 NORTE: callejón con 19,80 m.
 SUR: calle pública con 19,80 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: callejón con 12,50 m.
 ÁREA: 247,50 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11
 NORTE: callejón con 9,30 m.
 SUR: calle pública con 9,30 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: solar # 12 con 12,50 m.
 ÁREA: 116,25 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12
 NORTE: callejón con 9,30 m.
 SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
 ESTE: solar # 11 con 12,50 m.
 OESTE: calle pública con 9,70 m.
 ÁREA: 114,57 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13
 NORTE: callejón con 12,50 m.
 SUR: callejón con 12,50 m.
 ESTE: solar # 29 con 9,30 m.
 OESTE: calle pública con 9,30 m.
 ÁREA: 116,25 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15
 NORTE: callejón con 12,50 m.
 SUR: callejón con 12,50 m.
 ESTE: solar # 30 con 9,30 m.
 OESTE: calle pública con 9,30 m.
 ÁREA: 116,25 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16
 NORTE: callejón con 12,60 m.
 SUR: callejón con 12,60 m.
 ESTE: callejón con 15,40 m.
 OESTE: calle pública con 15,40 m.
 ÁREA: 194,04 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17
 NORTE: calle pública con 6,50 + 4,40 m.
 SUR: callejón con 9,30 m.
 ESTE: solar # 18 con 12,50 m.
 OESTE: calle pública con 9,70 m.
 ÁREA: 114,56 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18
 NORTE: calle pública con 9,30 m.
 SUR: callejón con 9,30 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.
 OESTE: solar # 17 con 12,50 m.
 ÁREA: 116,25 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19
 NORTE: calle pública con 19,80 m.
 SUR: callejón con 19,80 m.
 ESTE: callejón con 12,50 m.



¡Un nuevo inicio!

OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	247,50 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20			
NORTE:	calle pública	con	16,00 m.
SUR:	solar # 33	con	16,00 m.
ESTE:	callejón	con	12,35 m.
OESTE:	callejón	con	12,35 m.
ÁREA:	197,60 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21			
NORTE:	calle pública	con	19,80 m.
SUR:	callejón	con	19,80 m.
ESTE:	callejón	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	247,50 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22			
NORTE:	calle pública	con	9,30 m.
SUR:	callejón	con	9,30 m.
ESTE:	solar # 1	con	12,50 m.
OESTE:	callejón	con	12,50 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23			
NORTE:	callejón	con	12,90 m.
SUR:	callejón	con	12,90 m.
ESTE:	callejón	con	15,40 m.
OESTE:	solar # 34	con	15,40 m.
ÁREA:	198,66 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	solar # 3	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25			
NORTE:	callejón	con	12,50 m.
SUR:	callejón	con	12,50 m.
ESTE:	solar # 5	con	9,30 m.
OESTE:	callejón	con	9,30 m.
ÁREA:	116,25 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26			
NORTE:	callejón	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	18,10 m.
OESTE:	callejón	con	18,10 m.
ÁREA:	208,15 m2		
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28			
NORTE:	callejón	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	18,10 m.
OESTE:	callejón	con	18,10 m.
ÁREA:	208,15 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29			
NORTE:	callejón	con	14,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	callejón	con	9,30 m.
OESTE:	solar # 13	con	9,30 m.
ÁREA:	133,92 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30 T			
NORTE:	callejón	con	14,40 m.
SUR:	callejón	con	14,40 m.
ESTE:	callejón	con	9,30 m.
OESTE:	solar # 15	con	9,30 m.
ÁREA:	134,00 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31			
NORTE:	callejón	con	12,90 m.
SUR:	callejón	con	12,90 m.
ESTE:	solar # 32	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	199,00 m2		
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 32			
NORTE:	callejón	con	12,90 m.
SUR:	callejón	con	12,90 m.
ESTE:	callejón	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	199,00 m2		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 33			
NORTE:	solar # 20	con	16,00 m.
SUR:	callejón	con	16,00 m.
ESTE:	callejón	con	12,35 m.
OESTE:	callejón	con	12,35 m.
ÁREA:	197,60 m2		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 34,			
NORTE:	callejón	con	12,90 m.
SUR:	callejón	con	12,90 m.
ESTE:	solar # 23	con	15,40 m.
OESTE:	callejón	con	15,40 m.
ÁREA:	198,66 m2		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 35, MZ. 102			
NORTE:	callejón	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	18,10 m.
OESTE:	callejón	con	18,10 m.
ÁREA:	208,15 m2		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 36, MZ. 102			
NORTE:	callejón	con	11,50 m.
SUR:	callejón	con	11,50 m.
ESTE:	callejón	con	18,10 m.
OESTE:	callejón	con	18,10 m.
ÁREA:	208,15 m2		

3.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- COMUNICAR la presente resolución a los interesados y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 23 de agosto de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 23 de agosto de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION ETAM No. 43-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *"Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo"*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *"Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados"*.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *"Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno*

Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *"Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."*

QUE, la señora **Patricia Bellolio Jajil en representación del señor Luis Fernando Zambrano Haboud**, mediante comunicación presentada el 14 de mayo de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 55, de la manzana # 21, del sector Puerta del Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0978-2021, de fecha julio 20 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: *"Revisado el Catastro predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, se constató a ZAMBRANO HABOUD LUIS FERNANDO como PROPIETARIO por el solar No. 55(28), de la manzana No. 21(B), del sector # 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de 344,33m² (según sistema catastral Web).../... Código Catastral 52-1-10-21-55-0.../... El solar # 55(28), en sitio posee el área 344,33 m²., menor al área que registra la escritura 350,00 m²., originándose una diferencia de área de 5,67 m²., que se produce por la línea de fábrica de dicha manzana y por la ubicación de solares adyacentes.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente que es procedente la petición y se autoriza a elaborar la lámina LR-034/2021 J.L.T., donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 55(28), de la manzana #*



¡Un nuevo inicio!

21(B), del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal..."

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00316-M, de fecha julio 22 de 2021, la Tesorería indica información de valores cancelados por impuestos prediales y otros del solar # 55(28), de la manzana # 21(B), del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0460-2021, de fecha agosto 02 de 2021, la Procuraduría Sindica indica: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor **LUIS FERNANDO ZAMBRANO HABOUD**, consta como **PROPIETARIO** del Impuesto Predial Urbano del solar No. 55(28) de la manzana No. 21(B) del sector No. 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 55(28) de la manzana No. 21(B) del sector No. 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 5,67m², que se produce por la línea de fábrica de dicha manzana y por la ubicación de solares adyacentes.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 55(28) de la manzana No. 21(B) del sector No. 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 55(28) de la manzana # 21(B) del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José

Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **APROBAR** a nombre del señor **Luis Fernando Zambrano Haboud representado por la señora Patricia Bellolio Jajil**, la diferencia de área del solar # 55(28) de la manzana # 21(B) del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta en la Lámina **LR: 034/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 55(28), MANZANA # 21(B) SEGÚN SITIO

NORTE:	Solar # 54	con	25,06 m.
SUR:	Solares # 56, 57 y 58	con	24,85 m.
ESTE:	Calle pública	con	14,33 m.
OESTE:	Solar # 61	con	13,10 m.
AREA:	344,33 m²		

3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 44-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote*



de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-
Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de la señora **ROSA EMPERATRIZ COQUE CHILUISA DE QUIJIJE**, que consiste en el solar # 16(1), de la manzana # 45(137-B), del sector 6 de Junio, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que en sitio posee el área de 192,92 m².; mayor al área registrada en la escritura 180,00 m²., originándose un excedente de 13,02 m²., producto de la nueva línea de fábrica del sector; el cual no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0884-2021 de julio 02 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: "El solar # 16(1), posee en sitio el área de 192,92 m².; mayor al área registrada en la escritura 180,00 m²., originándose un excedente de 13,02 m²., producto de la nueva línea de fábrica del sector; el cual no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se procedió a elaborar la lámina **LR-031/2021 JOSE LUIS TAMAYO**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 16(1), de la manzana # 45(137-B), del sector # 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.../..."

QUE, mediante N° GADMS-UCA-PBT-0506-2021-O, de mayo 13 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **ROSA EMPERATRIZ COQUE CHILUISA DE QUIJIJE**, como **PROPIETARIA** del solar # 16(1), de la manzana # 45(137-B), del sector # 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con clave catastral # 52-2-11-45-16-0.

QUE, según Memorando Nro. GADMCS-TMSR-2021-00237 de fecha julio 09 de 2021, la Unidad de Tesorería emite informe respecto a valores cancelados por concepto de impuestos prediales y otros, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0443-2021, de fecha julio 27 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 16(1) de la manzana No. 45(137-B) del sector No. 11(6 de Junio) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 193,92m² mayor al área que indica la escritura de compraventa, originándose un excedente de 13,02m², el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 16(1) de la manzana No. 45(137-B) del sector No. 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.../..."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 16(1), de la manzana # 45(137-B), del sector 6 de Junio, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, en razón de haberse verificado que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece



- el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **ROSA EMPERATRIZ COQUE CHILUISA DE QUIJIJE**, el excedente del solar # 16(1), de la manzana # 45(137-B), del sector 6 de Junio, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con el área de 13,92 m², conforme consta en la Lámina **LR-031/2021 JOSE LUIS TAMAYO**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 16(1) MANZANA # 45(137-B) SEGÚN SITIO
- | | | |
|--------|----------------------|--------------|
| NORTE: | Calle pública | con 0,70 m. |
| SUR : | Solar # 7 | con 0,88 m. |
| ESTE : | Calle pública | con 18,00 m. |
| OESTE: | Solar # 16 | con 18,01 m. |
| AREA : | 13,92 m ² | |
- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.
- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 45-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 90

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*



medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de

la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **NUBE DEL PILAR PEÑAFIEL SACOTO**, mediante comunicación presentada el 21 de abril del presente año, ha solicitado la regularización del excedente por el solar # 29(40) de la manzana # 24(K) del sector Puerta del Sol Fase I, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0769-2021 de junio 11 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **PEÑAFIEL SACOTO NUBE DEL PILAR** como **PROPIETARIO** por el solar # 29(40), manzana # 24(K), sector # 10(Puerta del Sol Fase I), de esta jurisdicción cantonal, con un área de 254,50m², (según sistema catastral Web).../...Código Catastral # 52-1-10-24-29-0.../...El solar # 29(40), en sitio posee el área de 254,50 m², mayor al área que indica la escritura 250,00 m²., originándose un excedente de 4,50m²., producto de la nueva línea de fábrica del sector, que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-024/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 29(40), de la manzana # 24(K), del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.../...”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0211-M, de fecha junio 16 de



¡Un nuevo inicio!

2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a pagos de valores cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0437-2021, de fecha julio 27 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *“1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 29(40) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 254,50m² mayor al área que indica la escritura originándose un excedente de 4,50m², el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 29(40) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.”*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 29(40) de la manzana # 24(K) del sector Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8 % del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **NUBE DEL PILAR PEÑAFIEL SACOTO**, el excedente del solar # 29(40) de la manzana # 24(K) del sector Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con el área de 4,50 m², conforme consta en la

Lámina **LR-024/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 29(40) DE LA MANZANA # 24(K), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 30 con 0,45 m.
SUR : Solar # 28 con 0,45 m.
ESTE : Solar # 29 con 10,00 m.
OESTE: Calle pública con 10,00 m.
AREA : 4,50 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCION ETAM No. 46-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del

propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM



conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad del señor **HEREDEROS DE LOS SEÑORES DAVID CESAR GONZALEZ PANCHANA Y SEÑORA ARMANDA ESTHER BALON PANCHANA**, que consiste en el solar # 20(7 y 8), de la manzana # 30(12), del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, en el cual se constata que en sitio posee el área de 504,60 m², mayor a lo que indica la escritura.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0811-2021 de junio 21 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 20(7-8), en sitio posee el área de 504,60 m².; mayor al área registrada en la escritura de Posesión Efectiva, originándose un excedente de 4,60 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y no afecta a solares municipales; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se consideró que es procedente regularizar el excedente mencionado; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-005/2021 SANTA ROSA**, donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 20(7-8), de la manzana # 30(12) del sector 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.”

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0780-2021-O, de fecha julio 14 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **HEREDEROS DE GONZALEZ PANCHANA DAVID CESAR**

como **PROPIETARIO** del solar # 20(7 y 8) de la manzana # 30(12) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 504,60m²(según sistema catastral Web), con código catastral # 3-1-7-30-20-0.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0266-O, de fecha julio 22 de 2021, la Tesorería Municipal informa que no presenta rubro por concepto de impuestos prediales y se verifica que si existen valores cancelados por el solar # 20(7 y 8) de la manzana # 30(12) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0472-2021, de fecha agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 20(7-8) de la manzana No. 30(12) del sector No. 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, tiene un área de 504,60m², mayor al área que indica la escritura de la posesión efectiva, originándose un excedente de 4,60m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 20(7-8) de la manzana No. 30(12) del sector No. 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.**”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 20(7 - 8) de la manzana # 30(12) del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10 % del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en



- el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **HEREDEROS DE LOS SEÑORES DAVID CESAR GONZALEZ PANCHANA Y SEÑORA ARMANDA ESTHER BALON PANCHANA**, el excedente del solar # 20(7 - 8) de la manzana # 30(12) del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, con el área de 4,60 m², conforme consta en la Lámina **LR-005/2021 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 20(7-8) DE LA MANZANA # 30(12), SEGÚN SITIO
NORTE: Calle pública con 19,90 m.
SUR: Solar # 20 con 19,89 m.
ESTE: Solar # 21 con 0,15 m.
OESTE: Solar # 19 con 0,31 m.
AREA: 4,60 m²
 - 3.- **DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
 - 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
 - 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 47-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 95

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*



medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de

la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, mediante comunicación presentada el 09 de junio de 2021, por el señor **José Arturo De la Torre Girón en calidad de Gerente General de la Compañía MARONCELI S.A.**, ha solicitado la regularización de excedente de los solares # 10(D) y 11(A) de la manzana # 15(C-1) del sector # 9(Ciudadela Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1030-2021 de julio 29 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 10(D), no existe cerramiento perimetral, en el interior del predio, no se encuentra ninguna edificación.- El solar # 10(D) , en sitio posee el área de 207,73 m²., mayor al área descrita en la escritura 200,75 m², originándose un excedente de 6,98 m², producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana y no afecta a solares adyacentes; que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-035/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 10(D) de la manzana # 15(C-1) del sector # 9(Ciudadela Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.../...En el solar # 11(A), no existe cerramiento perimetral, en el interior del predio, no se encuentra ninguna edificación.- El solar # 11(A), en sitio posee el área de 216,12 m²., mayor al área descrita en la escritura 206,14 m²,



originándose un excedente de 9,98 m², producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana, y no afecta a solares adyacentes; el excedente que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-036/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 11(A) de la manzana # 15(C-1) del sector # 9(Ciudadela Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal..."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00341-M, de fecha agosto 03 de 2021, la Tesorería Municipal informa que no registra deuda por presenta rubro por concepto de impuestos prediales y se verifica que si existen valores cancelados por el solar # 10(D) y 11(A) de la manzana # 15(C-1) del sector # 9(Ciudadela Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0472-2021, de fecha agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "...2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, se constató que según sitio el solar No. 10(D) de la manzana No. 15(C-1) del sector No. 9(Cdla. Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 207,73m² mayor al área que indica la escritura, originándose un excedente de 6,98m² producto de la nueva línea de fábrica de la manzana que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- Así mismo indica de la inspección realizada el solar No. 11(A) de la manzana No. 15(C-1) del sector No. 9(Cdlla. Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según sitio tiene un área de 216,12m² mayor al área que indica la escritura, originándose un excedente de 9,98m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente de los solares No. 10(D) y 11(A) de la manzana No. 15(C-1) del sector No. 9(Cdlla. Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por cuanto no

supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES** de los solares # 10(D) y 11(A) de la manzana # 15(C-1) del sector Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que los excedentes no superan el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **ADJUDICAR a la COMPAÑÍA MARONCELI S.A. Representada por el señor JOSÉ ARTURO DE LA TORRE GIRÓN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, el excedente del solar # 10(D) de la manzana # 15(C-1) del sector Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con el área de 6,98 m², conforme consta en la Lámina **LR-035/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(D) DE LA MANZANA # 15(C-1), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 9,01 m.
SUR: Calle pública con 9,00 m.
ESTE: Solar # 9 con 0,75 m.
OESTE: Calle pública con 0,80 m.
AREA: 6,98 m²

3.- **ADJUDICAR a la COMPAÑÍA MARONCELI S.A. Representada por el señor JOSÉ ARTURO DE LA TORRE GIRÓN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, el excedente del solar # 11(A) de la manzana # 15(C-1) del sector Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con el área de 9,98 m², conforme consta en la

Lámina LR-036/2021 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 11(A) DE LA MANZANA # 15(C-1), SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 9,50 m.
SUR: Solar # 11 con 9,49 m.
ESTE: Solar # 12 con 1,10 m.
OESTE: Calle pública con 1,00 m.
AREA: 9,98 m²

- 4.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 48-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del*



¡Un nuevo inicio!

propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el**

siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, mediante comunicación presentada el 07 de octubre de 2020, por el señor **HOLGUIN SUAREZ LUIS ERNESTO**, representante de su hijo **EDWIN HARRY HOLGUIN**, solicita la regularización de excedente de los solares # 8, 9, 10 y 11, de la manzana A, del sector Los Geranios, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, mediante Resolución N° 02-05-2019-123, el Concejo Cantonal en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, aprobó el fraccionamiento de los solares # 5 (10), 5 (11) y 6 (9); quedando como solar # 5 (9, 10 y 11) y 6 (9, 10 y 11), de la manzana # 58 (A), del sector # 9 (Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo; la misma que se encuentra debidamente protocolizada.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0105-2021 de enero 26 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “...**El solar # 6 (9, 10 y 11):** no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; en sitio posee el área de 279,12 m²., superior al área descrita en la escritura de Protocolización de la Resolución de Concejo N° 02-05-2019-123 (261,44 m²); originándose un excedente de 17,68m²., que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM) y no afecta la trama urbana.../...**El solar # 5 (9-10-11):** no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; en sitio posee el área de 200,53 m²., superior al área descrita en la escritura de Protocolización de la Resolución de Concejo N° 02-05-2019-123 (192,96 m²); generándose un excedente de 7,57 m²., que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM) y no afecta la trama urbana.../...En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente regularizar los excedentes mencionados; por tal motivo se



procedió a elaborar la lámina **LR-003/2021 J.L.TAMAYO**, donde se detallan los linderos y mensuras de los excedentes del solar # 6 (9, 10 y 11) y solar # 5 (9, 10 y 11), de la manzana # 58 (A), del sector # 9 (Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo.../... **El solar # 7 (8):** no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; en sitio posee el área de 180,00 m²., coincide con lo registrado en la escritura...”

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0113-2021-O, de fecha enero 04 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia, se constató a HARRY HOLGUIN EDWIN como PROPIETARIO de los siguientes predios con códigos catastrales # 52-1-9-58-5-0, 52-1-9-58-6-0 y 52-1-9-58-7-0 e informa: “...De acuerdo al Oficio # GADMS-DPT-0105-2021 suscrito por la Directora de Planeamiento Territorial, las áreas de terreno para los predios en referencia son los siguientes: **Solar # 6 (9, 10 y 11), manzana # 58(A)**, el área de terreno según Protocolización de la Resolución N° 02-05-2019-123 es de 261,44 m² y según levantamiento topográfico realizado en sitio es de 279,12m² es decir existe un excedente de 17,68m².- **Solar # 5 (9-10-11), manzana # 58(A)**, el área de terreno según Protocolización de la Resolución N° 02-05-2019-123 es de 192,96 m² y según levantamiento topográfico realizado en sitio es de 200,53m² es decir existe un excedente de 7,57m².- **Solar # 7 (8), manzana # 58(A)**, el área de terreno según Escritura y levantamiento topográfico realizado en sitio es de **180,00 m²**.- Es decir existe un excedente para los solares # 6(9, 10 y 11) y solar # 5(9-10-11), de la manzana # 58(A), del sector # 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, para lo cual procedió a elaborar la lámina # **LR-003/2021 J.L.TAMAYO** donde consta los excedentes de los solares en referencia...”

QUE, con Oficio # 0095-GADMS-UR-2021, de fecha febrero 25 de 2021, la Unidad de Rentas informa sobre la emisión de títulos de crédito por servicios técnicos y administrativos, correspondiente a la Regularización de Excedentes de Superficies que no superan el porcentaje del error técnico aceptable de medición (ETAM).

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-042-O, de fecha febrero 26 de 2021, la Tesorería Municipal informa que registra deuda por concepto de impuestos prediales y otros, por los predios # 52-1-9-58-7-0, 52-1-9-58-6-0 y 52-1-9-58-5-0; según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0375-2021, de fecha agosto 06 de julio de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. Del**

informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Edwin Harry Holguín, consta como propietario de los solares No. 5 (9-10-11), 6 (9, 10 y 11) y 7(8), de la manzana # 58(A) manzana No. 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección Territorial, se constató que según sitio los solares 5(9-10-11), 6(9-10-11) de la manzana # 58(A) del sector No. 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tienen un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 17,68 m² y 7,57 m² respectivamente, que no superan el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización de los excedentes de los solares # 5(9-10-11), 6(9-10-11) de la manzana # 58(A) del sector No. 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM...”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES** de los solares # 5(9-10-11), 6(9-10-11) de la manzana # 58(A) del sector Los Geranios, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que los excedentes no superan el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** al señor **EDWIN HARRY HOLGUIN** representada por el señor **HOLGUIN SUAREZ LUIS ERNESTO**, los excedentes de los solares # 5(9-10-11), 6(9-10-11) de la manzana # 58(A) del sector Los Geranios, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-**



¡Un nuevo inicio!

003/2021 J.L.TAMAYO, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 6(9-10-11) DE LA MANZANA # 58(A), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 7(8)	con	1,58 m.
SUR : Calle pública	con	1,94 m.
ESTE: Solar # 6(9-10-11)	con	10,43 m.
OESTE: Calle pública	con	10,00 m.
AREA:		17,68 m2

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 5(9-10-11) DE LA MANZANA # 58(A), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 5(9-10-11)	con	12,78 m.
SUR : Calle pública	con	12,80 m.
ESTE: Solar # 4(12)	con	0,61 m.
OESTE: Solar # 6(9-10-11)	con	0,60 m.
AREA:		7,57 m2

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 49-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 101

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del*



¡Un nuevo inicio!

propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el

excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **JORGE ALBERTO DEL PEZO YAGUAL EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR FELIX HILARIO DEL PEZO LAINEZ**, según Poder Especial que otorgan los señores Mariana de Jesús Yagual Orrala, Johanna Estefanía Del Pezo Yagual, Andrea Concepción Del Pezo Yagual, Janeth Alexandra Del Pezo Yagual y Héctor Ricardo Del Pezo Yagual, realizado en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 8 de septiembre de 2020, presenta comunicación el 12 de marzo del presente año, solicitando la regularización del excedente del solar # 3(7) de la manzana # 67(96-A’) del sector 24 de septiembre de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0161-2021 de febrero 04 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “**El solar # 3(7):** posee el área de 354,56 m²., mayor al área que registra la escritura 340,00 m²., generándose un excedente de 14,56 m². producto de la nueva línea de fábrica; que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es procedente la regularización del excedente mencionado; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-005/2021 J.L.T.**; donde se detallan los linderos y mensuras de la regularización del excedente del solar # 3(7), de la manzana # 67(96-A’) del sector # 15(24 de septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo.”

QUE, mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-0162-2021-O, de febrero 17 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia, se constató a **HEREDEROS DE DEL PEZO LAINEZ FELIX HILARIO** como **PROPIETARIOS** por el solar # 3(7), manzana # 67(96-A’), sector # 15(24 de septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área del solar de



¡Un nuevo inicio!

354,56m² (según sistema catastral Web), con código catastral # 52-2-15-67-3-0.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-078-O, de fecha abril 26 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a valores cancelados por concepto de impuestos prediales y otros, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio e mención.

QUE, en Oficio # 0150-GADMS-UR-2021, de fecha abril 20 de 2021, la Unidad de Rentas informa que ha emitido títulos de créditos por tasas administrativas por la regularización del excedente por el predio e mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0424-2021, de fecha julio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar # 3(7), manzana # 67(96-A'), sector # 15(24 de septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad de los Herederos de Félix Hilario Del Pezo Laínez.- 2. De la inspección realizada según sitio el solar # 3(7), manzana # 67(96-A'), sector # 15(24 de septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tiene un área de 354,56m², mayor al área que indica la escritura originándose un excedente de 14,56m², producto de la nueva línea de fábrica.- 3. De conformidad con resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 3(7), manzana # 67(96-A'), sector # 15(24 de septiembre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE del solar # 3(7), manzana # 67(96-A'), sector 24 de septiembre, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que

determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- ADJUDICAR a los **HEREDEROS DE FÉLIX HILARIO DEL PEZO LAÍNEZ, representados por el señor JORGE ALBERTO DEL PEZO YAGUAL**, el excedente del solar # 3(7), manzana # 67(96-A'), sector 24 de septiembre, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con el área de 14,56 m², conforme consta en la Lámina **LR-005/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(7) DE LA MANZANA # 67(96-A'), SEGÚN SITIO

NORTE:	Solar # 3	con	10,00 m.
SUR:	Calle pública	con	10,00 m.
ESTE:	Solar # 6	con	1,54 m.
OESTE:	Solar # 8	con	1,38 m.
AREA:	14,56 m ²		

3.- DISPONER que los peticionarios cancelar la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION ETAM No. 50-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*

medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: **Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de



la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, mediante comunicación presentada el 05 de mayo de 2021, por el señor **HUGO HORACIO SALGADO ARAUJO**, solicita la regularización de excedente del solar # 11, de la manzana A-2, del sector Las Dunas II, del Cantón Salinas, así como verificar, rectificar o regular los datos existentes con relación a las medidas de su propiedad y de tal manera resolver el metraje de la misma.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0915-2021 de julio 09 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **SALGADO ARAUJO HUGO HORACIO**, como **PROPIETARIO** del solar en sitio posee el área de 108,75 m²., mayor al área que registra la escritura 107,10 m²., originándose un excedente de 1,65 m²., producto de la nueva mensura en el lindero SUR, que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**, se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-017/2021 SALINAS**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 14(11), de la manzana # 67 (A-2), del sector # 8 (Las Dunas), de esta cabecera cantonal...”

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-00264-O, de fecha julio 13 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el solar #

14(11), de la manzana # 67 (A-2), del sector # 8 (Las Dunas), de esta cabecera cantonal, registra valores cancelados por impuesto predial y otros; según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0475-2021, de fecha agosto 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 14(11) de la manzana No. 67(A-2) del sector No. 8(Cdla. Las Dunas) del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 108,75m² mayor al área que indica la escritura pública, originándose un excedente de 1,65m², el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 14(11) de la manzana No. 67(A-2) del sector No. 8(Cdla. Las Dunas) del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.**”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 14(11) de la manzana # 67(A-2) del sector Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** al señor **HUGO HORACIO SALGADO ARAUJO**, el excedente del solar # 14(11) de la manzana # 67(A-2) del sector Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-017/2021 SALINAS**, según así lo refiere



la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 14(11)

DE LA MANZANA # 67(A-2), SEGÚN SITIO

NORTE: Vértice con 0,00 m.

SUR: Calle pública con 0,22 m.

ESTE: Solar # 14 con 15,30 m.

OESTE: Solares 15 y 16 con 15,30 m.

AREA : 1,65 m²

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 51-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 106

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*



medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de

la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de la señora **ROSA MELBA BALTAN CHICHANDE**, que consiste en el solar # 4(18), de la manzana # 56(2486-B), del sector # 2(Luis Céleri), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, en el cual se constata que en sitio posee el área de 255,85 m², mayor a lo que indica la escritura.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0772-2021 de junio 14 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 4(18), posee en sitio el área de 255,85 m²., mayor al área registrada en la escritura 252,32 m²: originándose un excedente de 3,53 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana; que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-001/2021 ANCONCITO**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 4(18), de la manzana # 56(2486-B), del sector # 2(Luis Céleri), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal...”

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0225-O, de fecha junio 29 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el solar # 4(18), de la manzana # 56(2486-B), del sector # 2(Luis Céleri), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, no registra



valores pendientes, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0434-2021, de fecha julio 26 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, se desprende que el solar No. 4(18), de la manzana No. 56(2486-B), del sector No. 2(Luis Céleri), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 255,85 m2 mayor al área que indica la escritura de compraventa, originándose un excedente de 3,53 m2, el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización de dicho solar por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM..."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 4(18), de la manzana # 56(2486-B), del sector Luis Céleri, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **ROSA MELBA BALTAN CHICHANDE**, el excedente del solar # 4(18), de la manzana # 56(2486-B), del sector Luis Céleri, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-001/2021 ANCONCITO**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(18) DE LA MANZANA # 56(2486-B), LUIS CELLERI

NORTE:	Solar # 4	con	9,83 m.
SUR:	Calle pública	con	9,82 m.
ESTE:	Solar # 3	con	0,36 m.
OESTE:	Solar # 5	con	0,36 m.
AREA: 3,53 m2			

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCION ETAM No. 52-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*

medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: **“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de**



¡Un nuevo inicio!

la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-
Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **FREDY CHERIGO HURTADO**, mediante comunicación presentada el 19 de marzo de 2021, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 2(2) de la manzana # 5(D), del sector Carolina Privada de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0768-2021 de junio 11 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **CHERIGO HURTADO FREDY, CHIN DE CHERIGO MARCELA** como **PROPIETARIOS** por el solar # 2(2), de la manzana # 5(D), sector # 13(Cdla. Carolina Privada), de esta jurisdicción cantona, 758,19 m² (Según sistema catastral Web).../... **El solar # 2(2):** en sitio posee el área de 758,19 m²., mayor al área que indica la Ficha Registral No 22778 (749,46 m².), originándose un excedente de 8,73 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la referida manzana, que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM);** se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-025/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 2(2), de la manzana # 5(D), del sector # 13(Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...”

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0219-O, de fecha junio 16 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el solar #

2(2), de la manzana # 5(D), del sector # 13(Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra valores pendientes así como cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0423-2021, de fecha julio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 2(2), de la manzana No. 5(D), del sector No. 13(Cdla. Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición, consta como propiedad de los señores Fredy Cherigo Hurtado y Chin Ho Marcela.- 2. En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar según sitio tiene un área de 758,19m² mayor al área que indica la ficha catastral, originándose un excedente de 8,73m², el mismo que no supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(2), de la manzana No. 5(D), del sector No. 13(Cdla. Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.”**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 2(2), de la manzana # 5(D), del sector Carolina Privada, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **FREDY CHERIGO HURTADO Y CHIN HO MARCELA**, el excedente del solar # 2(2), de la manzana # 5(D), del sector

Carolina Privada, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina LR-025/2021 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE

DEL SOLAR # 2(2) DE LA MANZANA # 5 (D)

NORTE: Solar # 5 con 0,38 m.

SUR: Calle pública con 0,51 m.

ESTE: Solar # 2 con 19,94 m.

OESTE: Calle pública con 19,93 m.

AREA: 8,73 m²

- 3.- **DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 53-GADS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS

SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*



medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de

la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-
Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:
Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **CRISTOBAL RUBEN REYES TIGSE EN REPRESENTACION DE LOS CÒNYUGES LUIS FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ Y MARJORIE JOSEFINA FREIRE OCHOA**, mediante comunicación presentada el 9 de junio de 2021, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 26(6) de la manzana # 6(11, del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0979-2021 de julio 20 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia, consta **GONZALEZ FERNANDEZ LUIS FRANCISCO** como **PROPIETARIO** del Impuesto Predial Urbano, por el solar # 26(6), de la manzana # 6(11), sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.../...identificado con clave catastral # 52-2-15-6-26-0.../...**El solar # 26(6):** en sitio posee el área de 267,93 m2., mayor al área que indica la Ficha Registral N° 35969 (265,00 m2.), originándose un excedente de 2,93 m2., producto de la nueva línea de fábrica de la referida manzana, que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM);** se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-033/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 26(6), de la manzana # 6(11), del sector #



¡Un nuevo inicio!

15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...”

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-00315-M, de fecha julio 22 de 2021, la Tesorería Municipal informa que el solar # 26(6), de la manzana # 6(11), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra valores según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0512-2021, de fecha agosto 19 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *“1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 26(6), de la manzana No. 6(11), del sector No. 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 267,93 m2 mayor al área que indica la ficha registral, originándose un excedente de 2,93 m2., el mismo que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 26(6), de la manzana No. 6(11), del sector No. 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.”*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 26(6), de la manzana # 6(11), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a nombre de los cónyuges **LUIS FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ** y **MARJORIE JOSEFINA FREIRE OCHOA**, el excedente del solar

26(6), de la manzana # 6(11), del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-033/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 26(6) DE LA MANZANA # 6(11) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 10,12 m.
SUR: Solar # 26 con 10,12 m.
ESTE: Solar # 1 con 0,30 m.
OESTE: Solar # 25 con 0,28 m.
AREA: 2,93 m2

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Salinas

A L C A L D I A

¡Un nuevo inicio!